TONANITLA
Un Gobierno Para Todos
AYUNTAMIENTO
2022 - 2024

"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO"

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

SUMARIO: LA APROBACIÓN EN EL PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA PARA **EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, POR UN MONTO DE $720,000.00 (SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL). PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y ARTICULO 48 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTICULO 17, 18, 19, 21 FRACCIÓN V, 23 FRACCIÓN VI, DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TONANITLA.**

CON FUNDAMENTO EN

LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 91 FRACCIÓN VIII, XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS;

CONSIDERANDO

QUE EN LA TERCERA SESIÓN DE CABILDO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TONANITLA (INCUFIDET) CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE TUVO A BIEN, APROBAR POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN EL PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, **EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, POR UN MONTO DE $720,000.00 (SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL). PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y ARTICULO 48 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTICULO 17, 18, 19, 21 FRACCIÓN V, 23 FRACCIÓN VI, DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TONANITLA.**

SE PUBLICA EN LA GACETA MUNICIPAL, EN LOS ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y EN LA PAGINA OFICIAL PARA SU CONSULTA; DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

FECHA: 25 DE FEBRERO DEL 2023.
DIRECCIÓN: CALLE BICENTENARIO, No. 1, COLONIA CENTRO, TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 55785

NÚMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS: UNO

AÑO 2, VOLUMEN II
NÚMERO: 8

"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO"

A T E N T A M E N T E

"UN GOBIERNO PARA TODOS"



RÚBRICA

C.P. MAURO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO.
2022-2024

AUTORIZO

RUBRICA

LCDA. NORMA LETICIA SÁNCHEZ PALMA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE TONANITLA
ESTADO DE MÉXICO.
2022-2024

VALIDÓ Y DIO FE

"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO"

QUE EN LA TERCERA SESIÓN DE CABILDO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TONANITLA (INCUFIDET) CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE TUVO A BIEN, APROBAR POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN EL PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, POR UN MONTO DE $720,000.00 (SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL). PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y ARTICULO 48 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTICULO 17, 18, 19, 21 FRACCIÓN V, 23 FRACCIÓN VI, DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TONANITLA.

"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO"

IMCUFIDE TONANITLA 2022-2024

Municipio:

TONANITLA

No se pude mostrar la imagen vinculada. Puede que se haya movido, cambiado de nombre o eliminado el archivo. Compruebe que el vínculo señala al archivo y ubicaciones correctos.

IMCUFIDE TONANITLA 2022-2024

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM-04d	CARÁTULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

PROYECTO		DEFINITIVO	X

ENTE PÚBLICO: INSTITUTO DEL DEPORTE DE TONANITLA, MEX. No. 4125

CAPÍTULO	CONCEPTO	AUTORIZADO 2022	EJERCIDO 2022	PRESUPUESTADO 2023
8210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	607,400.00	686,658.37	720,000.00
1000	SERVICIOS PERSONALES	459,427.00	587,489.66	546,800.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	104,100.00	56,148.57	54,500.00
3000	SERVICIOS GENERALES	24,473.00	23,628.14	98,000.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	19,400.00	19,392.00	20,700.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00	0.00	0.00
6000	INVERSION PUBLICA	0.00	0.00	0.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00
9000	DEUDA PUBLICA	0.00	0.00	0.00

DIRECTOR GENERAL	SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
C. MANUEL ALEJANDRO CRUZ HERNANDEZ	C. DAVID MORALES RODRÍGUEZ

	DÍA	MES	AÑO
Fecha de elaboración:	24	02	23

"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO"

IMCUFIDE TONANITLA 2022-2024

Municipio: TONANITLA

No se pude mostrar la imagen vinculada. Puede que se haya movido, cambiado de nombre o eliminado el archivo. Compruebe que el vínculo señala al archivo y ubicaciones correctos.

IMCUFIDE TONANITLA 2022-2024

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM - 03b	CARATULA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

	PROYECTO		DEFINITIVO	X	

ENTE PÚBLICO: INSTITUTO DEL DEPORTE DE TONANITLA, MEX. No. 4125

CUENTA	CONCEPTO	AUTORIZADO 2022	RECAUDADO 2022	PRESUPUESTADO 2023
8110	**LEY DE INGRESOS ESTIMADA**	**607,400.00**	**567,326.89**	**720,000.00**
4000	**INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS**	**607,400.00**	**567,326.89**	**720,000.00**
4100	**Ingresos de Gestión**	**67,400.00**	**27,326.89**	**180,000.00**
4110	Impuestos	0.00	0.00	0.00
4120	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
4130	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00
4140	Derechos	0.00	0.00	0.00
4150	Productos	0.00	0.00	0.00
4160	Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00
4170	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	67,400.00	27,326.89	180,000.00
4200	**Participaciones, Aportac, Convenios, Incentiv Deriv de la Colaborac Fiscal, Fond Distint de Apc**	**540,000.00**	**540,000.00**	**540,000.00**
4210	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y	0.00	0.00	0.00
4220	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	540,000.00	540,000.00	540,000.00
4300	**Otros Ingresos y Beneficios**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
4310	Ingresos Financieros	0.00	0.00	0.00
4320	Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00	0.00
4330	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00	0.00
4340	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00	0.00
4350	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4390	Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00	0.00

DIRECTOR GENERAL	SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
C. MANUEL ALEJANDRO CRUZ HERNANDEZ	C. DAVID MORALES RODRÍGUEZ

	DÍA	MES	AÑO
Fecha de elaboración:	24	02	23

TONANITLA
Un Gobierno Para Todos
2022 - 2024

"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO"

(RUBRICA)

C.P. MAURO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TONANITLA

C. AMALIA ORTIZ MARTÍNEZ
SÍNDICA MUNICIPAL

C. ABRAHAM MOLINA RAMOS
PRIMER REGIDOR

MED. ANTONIA MARTÍNEZ PARDINEZ
SEGUNDA REGIDORA

C. LUCIANO DÍAZ CEDILLO
TERCER REGIDOR

GABRIELA MARGARITA BAYLON MARTÍNEZ
CUARTA REGIDORA

C. VICENTE MARTÍNEZ CÁRDENAS
QUINTO REGIDOR

C. IVÁN ALBERTO CASTRO HERNÁNDEZ
SEXTO REGIDOR

C. JUAN RODRÍGUEZ ORTIZ
SÉPTIMO REGIDOR

LCDA. NORMA LETICIA SÁNCHEZ PALMA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE TONANITLA

EN TÉRMINOS DEL ART. 91 FRACCIONES V, VIII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

TONANITLA
Un Gobierno Para Todos
AYUNTAMIENTO
2022 - 2024

"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO"

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN

LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30 PÁRRAFO SEGUNDO, 48 FRACCIÓN III Y 91 FRACCIÓN VIII, XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO;

CONSIDERANDO

LA PUBLICACIÓN **QUE EN LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 31 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA. SE TUVO A BIEN, APROBAR POR MAYORÍA DE VOTOS** LA ABROGACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL DE TONANITLA 2022 Y APROBACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL DE TONANITLA 2023; PARA SU DEBIDA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EL DÍA 5 DE FEBRERO DE 2023, EN ACTO SOLEMNE; PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I; 48 FRACCIÓN III Y 160; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

PUBLÍQUESE LA PRESENTE EN LOS ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y EN LA PAGINA OFICIAL PARA SU CONSULTA DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SUMARIO: **EN LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 31 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA. SE TUVO A BIEN, APROBAR POR MAYORÍA DE VOTOS** LA ABROGACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL DE TONANITLA 2022 Y APROBACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL DE TONANITLA 2023; PARA SU DEBIDA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EL DÍA 5 DE FEBRERO DE 2023, EN ACTO SOLEMNE; PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I; 48 FRACCIÓN III Y 160; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

FECHA: 05 DE FEBRERO DE 2023.

DIRECCIÓN: CALLE BICENTENARIO No. 1, PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO SANTA MARÍA TONANITLA, MUNICIPIO TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 55785

NÚMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS: TRECIENTOS

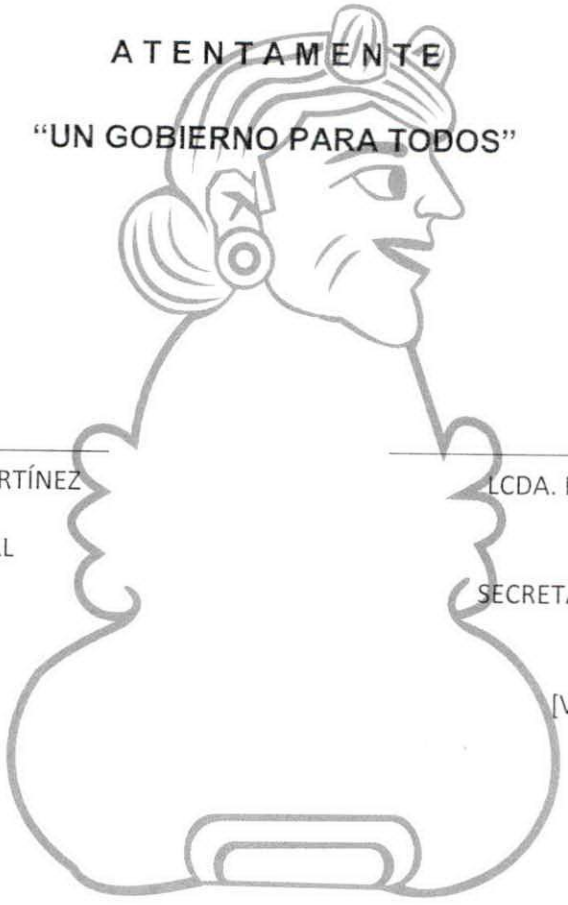
AÑO 2, VOLUMEN II,

NÚMERO 2.

"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO"

A T E N T A M E N T E

"UN GOBIERNO PARA TODOS"



[RÚBRICA]

C.P. MAURO MARTÍNEZ MARTÍNEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

[AUTORIZÓ]

[RÚBRICA]

LCDA. NORMA LETICIA SÁNCHEZ PALMA

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE TONANITLA.

[VALIDÓ Y DIO FE]

"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO"

PUBLICACIÓN QUE EN LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 31 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA. SE TUVO A BIEN, APROBAR POR MAYORÍA DE VOTOS LA ABROGACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL DE TONANITLA 2022 Y APROBACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL DE TONANITLA 2023; PARA SU DEBIDA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EL DÍA 5 DE FEBRERO DE 2023, EN ACTO SOLEMNE; PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I; 48 FRACCIÓN III Y 160; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO"

(RUBRICA)

C.P. MAURO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TONANITLA

C. AMALIA ORTIZ MARTÍNEZ
SÍNDICA MUNICIPAL

C. ABRAHAM MOLINA RAMOS
PRIMER REGIDOR

MED. ANTONIA MARTÍNEZ PARDINEZ
SEGUNDA REGIDORA

C. LUCIANO DÍAZ CEDILLO
TERCER REGIDOR

C. GABRIELA MARGARITA BAYLON MARTÍNEZ
CUARTA REGIDORA

C. VICENTE MARTÍNEZ CÁRDENAS
QUINTO REGIDOR

C. IVÁN ALBERTO CASTRO HERNÁNDEZ
SEXTO REGIDOR

C. JUAN RODRÍGUEZ ORTÍZ
SÉPTIMO REGIDOR

LCDA. NORMA LETICIA SÁNCHEZ PALMA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE TONANITLA

EN TÉRMINOS DEL ART. 91 FRACCIONES V, VIII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO D MÉXICO.

EL C. P. MAURO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Presidente Municipal Constitucional de
Tonanitla, Estado de México.

En uso de las atribuciones que me confieren los Artículos 128 Fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 Fracciones II, III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a sus habitantes hago saber:

Que el Ayuntamiento de Tonanitla, Estado de México, Administración 2022-2024, en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 Fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; ha tenido a bien expedir el presente:

BANDO MUNICIPAL DE TONANITLA 2023

TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DEL BANDO Y SUS FINES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal es de orden público e interés social, de carácter obligatorio y de observancia general para toda persona que habite o transite en el territorio del Municipio de Tonanitla, Estado de México; así como para las y los servidores públicos que tienen a su cargo la aplicación e interpretación del mismo.

La naturaleza del presente ordenamiento es de carácter administrativo y se expide con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 160, 161, 162, 163 Y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y demás reglamentos municipales.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Bando Municipal de Tonanitla, se considera:

I. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
II. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
III. Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
IV. Municipio: Al Municipio de Tonanitla;
V. Ayuntamiento: El órgano colegiado compuesto por el Presidente, Síndico y Regidoras y Regidores, electos de manera popular;
VI. Cabildo: Al Ayuntamiento reunido en sesión;

VII. Sesión de Cabildo: La reunión de los miembros como cuerpo colegiado para el establecimiento de acuerdos a beneficio de la colectividad social;
VIII. Habitantes: Persona que vive habitualmente en el Municipio de Tonanitla y forma parte de su población;
IX. Transeúnte: Persona que vive en un lugar de forma transitoria o sólo está de paso;
X. Servidor Público: Toda persona que preste al Municipio un trabajo personal, subordinado de carácter material o intelectual mediante el pago de un sueldo;
XI. Autoridades Auxiliares Municipales: Delegados y subdelegados.

ARTÍCULO 4.- El presente bando, los reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para todas las Autoridades Municipales, servidores públicos, habitantes y transeúntes del Municipio de Tonanitla, y su aplicación corresponde a las Autoridades Municipales, quienes en el ámbito de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

ARTÍCULO 5.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Federales y Estatales.

El Ayuntamiento, bajo el principio de máxima publicidad, procurará la mayor difusión del presente bando de manera impresa y digital, y demás ordenamientos legales de la Administración Pública Municipal, propiciando entre los habitantes del Municipio el mayor conocimiento de las Normas Jurídicas.

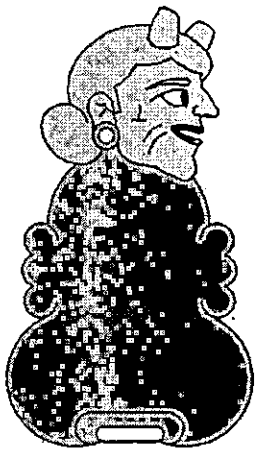
CAPÍTULO II
NOMBRE, TOPÓNIMO Y GLIFO

ARTÍCULO 6.- El Municipio conserva su nombre actual, que es Tonanitla, y usa su Topónimo y Glifo que a la fecha lo distingue y caracteriza, mismos que son patrimonio del municipio, y sólo podrán ser utilizados por las Autoridades Municipales, Auxiliares, Organismos Descentralizados así como el Comisariado Ejidal, tanto en documentos de carácter oficial, así como en los bienes que conforman el patrimonio municipal; consecuentemente, no podrán ser objeto de uso o concesión por parte de los particulares; el Topónimo y Glifo que caracterizan al Municipio sólo podrán ser modificados por acuerdo unánime del Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 7.- El municipio tiene el nombre oficial de Tonanitla. El vocablo es de origen Náhuatl que significa: **"Lugar donde se venera a Nuestra Madre"** compuesta por el topónimo **"To"** es un posesivo que significa nuestra, **"Nanti"** significa madre y **"Tlan"** es un locativo que significa lugar, junto, al lado; en síntesis significa **"En El Lugar de Nuestra Madre".**

ARTÍCULO 8.- Su glifo "se identifica en el Códice Mendoza y se describe de la siguiente forma: una cabeza de mujer anciana con el distintivo; del "'Bacochtli" (oreja azul) sobre un cerro, que significa el sitio en que se venera a la Diosa "Tonan" (nuestra madre). El color verde hace referencia al cerro que expresa lugar, el color amarillo de la

base hace referencia al pueblo Otomí, que fue el original del Valle, y el rojo hace referencia a la llegada del pueblo Chichimeca, que fue la segunda corriente que llegó para fusionarse". (Antonio Peñafiel).



ARTÍCULO 9.- El Nombre y el Glifo del Municipio serán utilizados exclusivamente por las Instituciones Públicas Municipales, debiéndose exhibir en las oficinas públicas y oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal, su uso por otras instituciones o personas requerirá autorización expresa del Ayuntamiento; quienes contravengan esta disposición se harán acreedores a las sanciones establecidas en éste Bando Municipal, sin perjuicio de las penas señaladas por las leyes de la materia.

CAPÍTULO III
TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 10.- El Municipio de Tonanitla fue creado el 25 de julio del 2003, se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de México. Su misión consiste en proteger y fomentar los Derechos Humanos de sus Habitantes, mismos que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los valores cívicos, éticos y culturales que permitan la sana convivencia con la finalidad de crear las condiciones de armonía social y del bien común.

ARTÍCULO 11.- El Municipio de Tonanitla, es parte integrante de la división territorial, de la Organización Política Administrativa del Estado de México, está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa presidido por un Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermediaria entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 12.- El Municipio de Tonanitla, pertenece al Distrito Judicial de Zumpango XVIII; En materia Política al Distrito Federal Electoral de Tultepec 02, y Local al Distrito Electoral XXII Ojo de Agua, Tecámac, Estado de México.

CAPÍTULO IV
INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 13.- El territorio del Municipio de Tonanitla, conserva la extensión y límites actualmente reconocidos conforme a la Ley, ocupando una extensión territorial de 17.7 kilómetros cuadrados de superficie y colinda:
Al Norte: con el Municipio de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís;
Al Sur: con los Municipios de Ecatepec de Morelos;
Al Oriente: con el Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva;
Al Poniente: con los Municipios de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís y Tultitlan de Mariano Escobedo.

ARTÍCULO 14.- Para el cumplimiento de sus funciones Sociales, Políticas y Administrativas el Municipio de Tonanitla, tiene dividido su territorio en:

I.- PUEBLO
1.- Santa María Tonanitla

II -. COLONIAS
1. La Concepción
2. Pemex
3. La Asunción
4. Las Chinampas
5. La Candelaria
6. Anexo la Asunción
7. San Juan Zacazontla
8. La Cruz
9. Rancho la Mora
10. Valle Verde
11. Ampliación Valle Verde

III.- UNIDAD HABITACIONAL

1. Villas de Santa María
2. Villas de Tonanitla
3. Alborada Jaltenco
4. CTM XI

IV.- EJIDO
5. De Santa María Tonanitla Dotación y Ampliación

V.- MOJONERAS
1 Golondrinas (La Candelaria)
2 Sanjon (Momojondo)
3 Ayopexco
4 GPS-10
5 La Blanca
6 Rancho la Mora

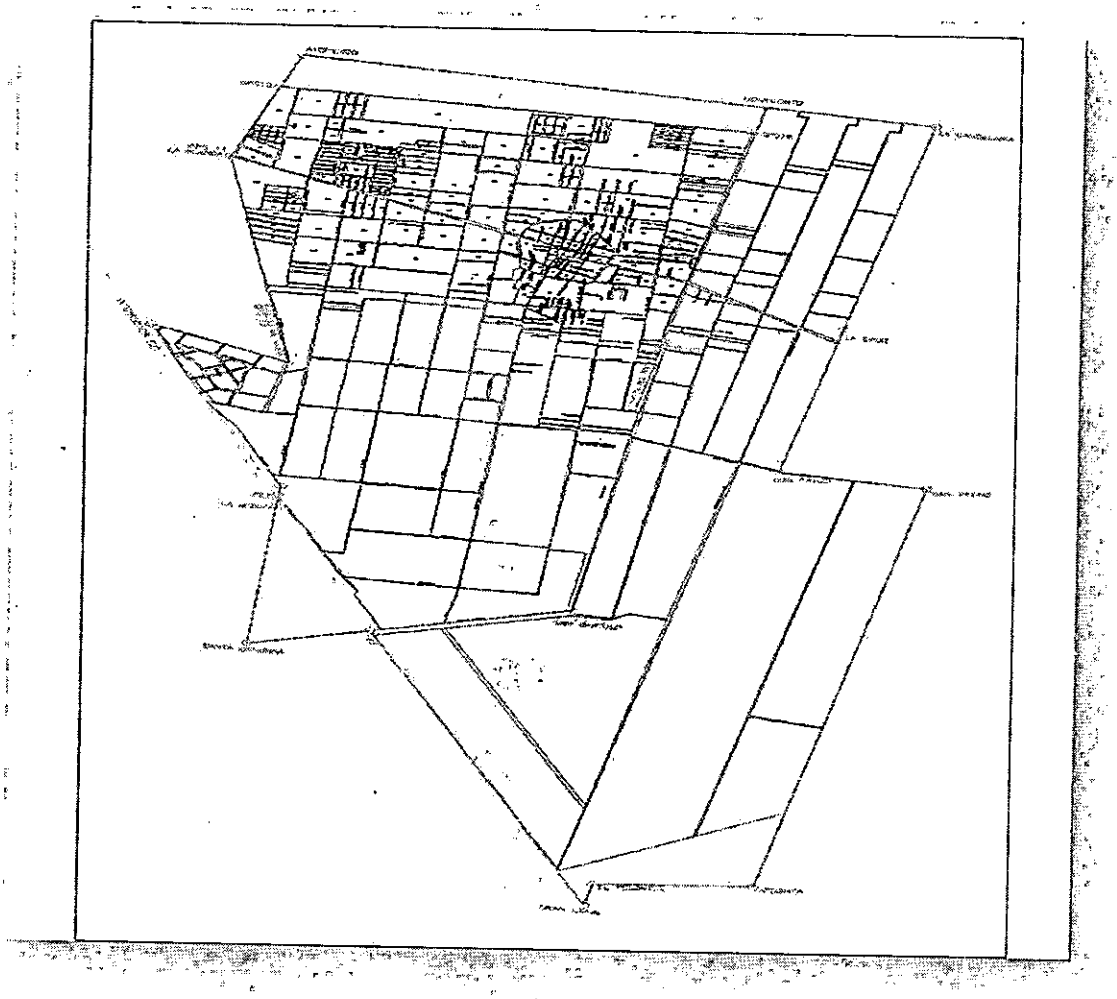
VI.- PARAJES
1. Ixpan Rancho La Mora
2. Acomulco
3. Tulantemetl
4. Xoxomala
5. Chasayulco
6. Mixcapa
7. Huexexelotican
8. El Tolano
9. San Bartolomé
10. Tlalnexco
11. Tulyahualco
12. Santa Catarina
13. San Juan Zacazontla
14. Tlalmelalca
15. La Candelaria
16. Geraldoco
17. Tepetlapa
18. La Rinconada
19. El Moro
20. Los Cuatro Árboles
21. El Tezontle
22. Acalote
23. La Caballería y Media
24. El Charco

7 Intersección F20 8 F21 9 La Morita 10 Santa Catarina 11 F22 12 Gran Canal 13 El Tezontle (Tocha) 14 Atzompa 15 San Pedro 16 El Patos (Los Patos) 17 La Cruz 18 San Bartolo 19 PG-07 20 San Juan Zacazontla 21 GPS-18	

Las localidades antes señaladas, se incorporan de manera enunciativa y no limitativa, quedando a salvo los derechos de participación acorde a lo establecido por el presente ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 15.- De acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al nombre y denominaciones, al número, limitación y circunscripción del delegado y en su caso sectores, manzanas y localidades previa solicitud de sus habitantes fundada en razones históricas y políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada.

Siendo su extensión Territorial los límites que le han correspondido históricamente, siendo de inmemoriales tiempos los que de hecho y por derecho le han sido reconocidos y en los que ejerce actos de su competencia.



TÍTULO SEGUNDO
POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPITULO I
DE LOS HABITANTES, VECINOS Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 16.- En el Municipio de Tonanitla, todo individuo es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social. Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la ley, lo cual es fundamento del orden público, de la paz social y el bien común.

ARTÍCULO 17.- De acuerdo con los resultados del censo general de población y vivienda del año 2020 del INEGI, Tonanitla tiene una población aproximada de 14,883 habitantes, los cuales tienen los derechos y obligaciones que se enuncian en este capítulo.

ARTÍCULO 18.- La población del Municipio se clasifica en personas originarias, vecinas, habitantes, visitantes o transeúntes y extranjeros. Por lo que, para los efectos de este título, deberá entenderse como:

I. Originario del Municipio: Toda persona que haya nacido dentro del territorio municipal;
II. Vecino del Municipio: Persona que tenga más de seis meses residiendo en el territorio municipal, comprobando su domicilio;
III. Habitante: Toda persona que reside de forma permanente y temporal en el territorio municipal;
IV. Visitante o transeúnte: Son todas aquellas personas que se encuentren de manera transitoria en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales y/o culturales;
V. Extranjeros: Son todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

ARTÍCULO 19.- El carácter de vecino se pierde por cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Renuncia expresa de la residencia ante la Secretaría del Ayuntamiento.
II. Por ausencia que dure más de seis meses fuera del territorio municipal, a excepción de que se traslade o resida a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.
III. Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal.

ARTÍCULO 20.- Todos los habitantes del Municipio de Tonanitla tienen los siguientes Derechos y Obligaciones:

1) Derechos.

I. Que se les respeten sus Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Municipio y el Estado sea parte.
II. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determine este Bando y sus Reglamentos.
III. Recibir la prestación de los Servicios Públicos Municipales, con la mayor oportunidad posible.
IV. Ser atendidos en las oficinas de la Administración Pública Municipal, dentro de los horarios autorizados que serán exhibidos en cada dependencia.
V. Solicitar la modificación de las normas del Bando y sus Reglamentos, así como presentar iniciativas de éstas a través de los integrantes del Ayuntamiento o por sí mismos.
VI. Hacer de conocimiento de las Autoridades Municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas.
VII. Recibir información de los Órganos Municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tonanitla.
VIII. Participar en los asuntos públicos del Municipio.
IX. Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos Vigentes y aplicables al Municipio.
X. Acudir ante el órgano de representación vecinal de su delegación o ante cualquier órgano de la Administración Municipal con el fin de ser auxiliado.

XI. Votar y ser votados para los cargos de elección popular Municipal y para Autoridades Auxiliares.
XII. Tener preferencias en igualdad de circunstancias para desempeñar cargos públicos de la Administración Pública y para el otorgamiento de contratos y concesiones, demostrando en todos los casos preparación académica, experiencia profesional, capacidad de servicio y probidad.
XIII. Los demás que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Federales y Estatales relativas.
XIV. Ser beneficiario de los programas sociales que promueve el Ayuntamiento, siempre y cuando cumpla con las reglas de operación.
XV. Colaborar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente.
XVI. Participar en el Consejo Municipal de Protección Civil.
XVII. Formar parte del Consejo Municipal de Seguridad Pública para salvaguardar la integridad, los derechos y bienes de los habitantes de este Municipio.

2) Obligaciones.
I. Cumplir y respetar los ordenamientos que establezca el Ayuntamiento a través del presente Bando Municipal, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones de carácter Federal y Estatal.
II. Asistir en los días y horas designadas por el Ayuntamiento para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestras en el manejo de las armas, conocedores de la disciplina militar;
III. Inscribir en el padrón catastral los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad legal o posesión;
IV. Evitar las fugas y el dispendio de agua potable dentro y fuera de su domicilio; comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública y denunciar a las personas que desperdicien el agua;
V. Denunciar a quien se sorprenda grafiteando sin previa autorización, o ensuciando las fachadas de inmuebles públicos o privados, así como postes y demás equipamiento urbano;
VI. Solicitar a la Autoridad Municipal competente, autorización cuando se pretenda realizar la poda, trasplante o derribo de especies arbóreas en el territorio municipal;
VII. Pagar oportunamente las contribuciones municipales que correspondan en términos del Código Financiero del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;
VIII. Atender puntualmente a los citatorios que por escrito haga la Autoridad Municipal;
IX. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;
X. Tratándose de residuos industriales o peligrosos se deberá contar y presentar cuando se le requiera el permiso correspondiente otorgado por la Secretaria de Ecología del Estado o por la Secretaría de Medio Ambiente. El incumplimiento de las normas será sancionado económicamente de acuerdo al daño realizado, por la autoridad competente de conformidad a la gravedad del mismo;
XI. Evitar tirar basura en zanjas, canales, coladeras pluviales que acumulen basura, azolve u otros desperdicios en ellas;
XII. Depositar los residuos peligrosos biológicos - infecciosos en los depósitos especiales destinados para ello; ya que de ninguna manera podrán tirarse en la vía pública, la persona que sea sorprendida en flagrancia será puesta a disposición a la autoridad competente;

XIII. Cooperar con las Autoridades Municipales correspondientes para la prevención, mejoramiento y el cuidado del medio ambiente, cumpliendo para el efecto con lo determinado en el Reglamento Municipal de Protección al Medio Ambiente;
XIV. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
XV. Mantener aseado los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión, procurando entregar sus residuos sólidos separados en orgánicos e inorgánicos al personal de recolección de basura;
XVI. Coadyuvar con la Autoridad Municipal con la limpieza diaria de calles, plazas públicas, jardines, escuelas, templos y edificios públicos. Arrojar basura en cualquiera de los lugares arriba enunciados será causal de sanción, la cual se establecerá en términos del presente Bando;
XVII. Depositar la basura en los camiones de limpia, de ninguna manera se permitirá que los recipientes de basura se saquen a la calle, si no es para depositarlos en el vehículo de servicio de limpia, salvo en el caso, que exista canastilla contenedora de basura;
XVIII. Colaborar mediante el trabajo comunitario en la realización de obras, servicio social o de beneficio colectivo;
XIX. Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de la comunidad; observando en sus actos, el respeto a la dignidad humana;
XX. Evitar usar aparatos de sonido, altoparlantes que rebasen los 90 decibeles o cualquier artefacto que contamine el espacio auditivo o genere molestias a los vecinos del Municipio, sin permiso previo del Ayuntamiento;
XXI. Toda actividad de carácter religioso que se efectué fuera de los templos en términos del Artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hará previo aviso por escrito ante la Secretaría Municipal;
XXII. Solicitar ante el Secretario del Ayuntamiento, permiso por escrito para realizar actividades que efectúen los particulares en calles secundarias o lugares públicos, procurando no entorpecer la vialidad de las mismas;
XXIII. Sufragar en los procesos electorales que tengan lugar en el Municipio;
XXIV. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que lo ameriten;
XXV. No alterar el orden público;
XXVI. Presentarse ante la Junta Municipal de Reclutamiento, en los términos que dispone la Ley y el Reglamento del Servicio Militar Nacional;
XXVII. Desempeñar los cargos de elección popular, en que haya resultado electo;
XXVIII. Abstenerse de fijar, pintar o pegar propaganda o similares de cualquier tipo y para cualquier evento; en árboles o cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, casetas telefónicas, entre otros, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral; en general dañar el equipamiento urbano;
XXIX. Abstenerse de destruir, modificar o maltratar las luminarias y el alumbrado ornamental del Municipio; conectarse al suministro eléctrico de estos y en general, dañar el equipamiento urbano;
XXX. Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos sean utilizados como basureros y denunciar ante la Autoridad Municipal cualquier infracción ante esta disposición;
XXXI. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos, recoger las heces fecales de la vía pública, evitar que molesten o agredan a las personas y dañen lugares públicos o privados, en caso de que esto suceda se sancionará al dueño o responsable conforme lo establece el presente bando;
XXXII. No dejar abandonados en la vía pública estorbos que afecten el libre tránsito, así como el entorno ecológico, tales como materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, basura, etc.;

XXXIII. No utilizar la vía pública como estacionamiento, taller o patio de maniobras de cualquier vehículo, tráiler, caja, remolque, contenedor o plataforma. En caso de que esto suceda se sancionara al dueño o responsable conforme lo establece el presente bando y serán remitidas al corralón correspondiente;
XXXIV. En el cuidado del medio ambiente corresponde a los habitantes y comerciantes del Municipio:

I. Usar de manera racional y disponer adecuadamente popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.
II. Sustituir de manera gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables.
III. Excluir las bolsas o contendores que sustituyan un empaque primario que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos.

CAPITULO II
DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LOS HABITANTES Y VECINOS

ARTÍCULO 21.- Para promover los valores artísticos, literarios, deportivos, educativos y artesanales el Ayuntamiento otorgará reconocimiento a las personas físicas que destaquen por sus actos u obras en beneficio del Municipio, del Estado o la Nación.

ARTÍCULO 22.- Con el objeto de desarrollar una cultura del medio ambiente sustentable entre la población, el Ayuntamiento será promotor de concursos entre las comunidades a efecto de otorgar reconocimiento y estímulos a quienes procuren o realicen actos a favor del medio ambiente.

CAPITULO III
DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 23.- Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los habitantes y vecinos, la Autoridad Municipal promoverá la participación y organización de los mismos a través de los Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 24.- Los vecinos y habitantes podrán presentar proyectos de creación y/o modificación del Bando Municipal.

CAPITULO IV
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 25.- De conformidad en el Artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA), son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad.

En este sentido basándonos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y en las demás leyes aplicables, enuncia los siguientes derechos.

I. Derecho a la igualdad sustantiva, a no ser discriminado, a la identidad;
II. Derecho a condiciones de bienestar y sano desarrollo integral, protección a la salud y seguridad social;
III. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
IV. Derecho a la educación en todas sus modalidades, libertad de expresión, vivir en familia, a su desarrollo integral.

ARTÍCULO 26.- El sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) del Gobierno Federal, es un conjunto de políticas públicas, normas, instituciones, actores sociales, y participación de los tres órdenes de gobierno.

Enuncia de manera rígida la atención integral de protección de los derechos de NNA, para la Consolidación Democrática y Municipal.

Estableciendo el conjunto de indicadores y acciones prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes, definidas a partir de un proceso de interlocución entre todos los sectores (Público, Privado y Social).

ARTÍCULO 27.- La política de prevención del delito en jóvenes es un instrumento importante para la reducción de los índices de criminalidad en nuestro Municipio; por tal motivo se ha desarrollado proyectos específicos orientados hacia los adolescentes con conductas antisociales.

El ayuntamiento se coordinará con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con la finalidad de enunciar dichas conductas antisociales del menor, aplicando medidas de orientación tanto al menor infractor como a sus familiares directos, asegurándose en todo momento se cumpla con las normas establecidas por las autoridades correspondientes, especialmente en materia de Derechos Humanos del Menor los cuales son inalienables e irrenunciables.

ARTÍCULO 28.- Al hecho de que un menor de edad sea presentado ante el Oficial Calificador del Ayuntamiento, se girará de manera inmediata la orden de presentación del padre o tutor y de su representante legal, se dará de conocimiento al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tonanitla, salvaguardando los Derechos Humanos e integridad del menor, mismo que deberá estar presente antes de rendirse cualquier declaración, bajo ninguna circunstancia el menor podrá ser presionado, amedrentado para declarar o firmar documento alguno.

ARTÍCULO 29.- En caso de no presentarse ningún padre y/o tutor del menor, éste será remitido al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tonanitla (DIF), para su protección, cuidado y seguimiento de dicha conducta infractora, mismo que no deberá de exceder en un tiempo máximo de dos horas para la localización del padre y/o tutor, como medida extraordinaria, deberá presentarse la autoridad del DIF junto con el menor en el domicilio que con antelación se proporcionó, con la finalidad de manifestar la falta de interés.

ARTÍCULO 30.- Bajo ningún motivo y/o circunstancia el menor infractor podrán ser violados sus Derechos Humanos, mismos que se encuentran plasmados esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en La Ley General de los Derechos de

Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa, por lo que ninguna sanción podrá ser de manera directa, económica y/o corporal.

TÍTULO TERCERO
DEL CENTRO HISTÓRICO COMO PATRIMONIO CULTURAL

ARTÍCULO 31.- Se considera la Plaza 20 de Noviembre del Municipio de Tonanitla, como Centro Histórico y parte emblemática de nuestro Municipio, para reconocer los acontecimientos históricos de la comunidad y que permanezca la identidad de los Tonanitlenses.

TITULO CUARTO
GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 32.- El Municipio de Tonanitla está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se integra por un Presidente, un Síndico, siete Regidores y habrá un suplente por cada uno, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de las cuales tomarán las determinaciones en la Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 33.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto, las Autoridades Municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

I.- Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, así como el goce y ejercicio de sus derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad observando lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particularidad del Estado y los tratados y convenios que se celebren con arreglo a las mismas;
II.- Salvaguardar los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, de las personas con discapacidad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
III.- Fortalecer la modernización, simplificación y calidad de los servicios públicos que presta la Administración Pública Municipal, en beneficio de la población;
IV.- Fomentar la cultura del respeto y tolerancia, para propiciar con ello una convivencia pacífica y armónica entre los habitantes del municipio, entre los integrantes de las familias del municipio, entre la población del municipio y la autoridad municipal;
V.- Facilitar a las personas que cometan infracciones administrativas o fiscales, el pago de sanciones económicas en efectivo, en especie o con trabajo a favor de la comunidad; en este último caso, deberá de haber consentimiento previo del infractor, de su tutor o de su representante legal;
VI.- Salvaguardar y garantizar la autonomía municipal y el estado de derecho;
VII.- Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista;

VIII.- Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que genere la armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes;
IX.- Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
X.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
XI.- Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
XII.- Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los sectores, pueblo, colonias, unidades habitacionales y ejido del Municipio;
XIII.- Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación del sector social y/o privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos Estatales y Federales;
XIV.- Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, entre las cuales se encuentran:

I. Promover el consumo racional, el reúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contendores plásticos de bienes de un solo uso;
II. Impulsar la sustitución gradual de: vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contendores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable;
III. Promover la exclusión de las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos;
IV. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos; y
V. Llevar acciones encaminadas a fortalecer la operación de Centros Integrales de residuos en la región y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos.
VI. Promover la salubridad e higiene públicas;
VII. Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del Municipio para acrecentar nuestra identidad municipal;
VIII. Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento, mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones al Gobierno Municipal;
IX. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos;
X. Colaborar con las autoridades Federales y Estatales en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 34.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el Artículo anterior además de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal y otras leyes Estatales, el Ayuntamiento está facultado para:

I.- Celebrar convenios;
II.- Proponer ante la Legislatura Local, iniciativas de leyes o decretos en materia municipal, en su caso por conducto del Ejecutivo del Estado;
III.- Proponer a la Legislatura Local por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación de los servicios públicos cuando sea procedente;
IV.- Acordar la división territorial municipal;
V.- Acordar la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades municipales;
VI.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;
VII.- Convenir, contratar o concesionar en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, recabando cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;
VIII.- Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;
IX.- Dar seguimiento en el ámbito de su competencia una Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
X.- Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el Tesorero Municipal con el visto bueno de la Síndico Municipal;
XI.- Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento.
XII.- Convocar a la elección de Delegados Municipales y de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana;
XIII.- Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
XIV.- Municipalizar los servicios públicos en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
XV.- Aprobar en Sesión de Cabildo los movimientos registrados en el Libro Especial de Bienes Muebles e Inmuebles;
XVI.- Acordar el destino de uso de los bienes inmuebles municipales;
XVII.- Nombrar y remover al Secretario, Tesorero y Titulares de las Unidades Administrativas de los Organismos Auxiliares a propuesta del Presidente municipal;
XVIII.- Administrar su hacienda en términos de ley y controlar a través del Presidente y Síndico la aplicación del presupuesto de egresos del Municipio;
XIX.- Aprobar anualmente el presupuesto de egresos;
XX.- Autorizar la contratación de empréstitos, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México;
XXI.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas correspondientes;
XXII.- Dotar de servicios públicos a los habitantes del Municipio;
XXIII.- Preservar, restaurar el medio ambiente y promover entre los habitantes la cultura y el cuidado del mismo;

XXIV.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilidad del suelo en sus jurisdicciones territoriales;
XXV.- Intervenir en acciones de carácter estatal e implementar programas de carácter municipal que tiendan y busquen la regularización de la tenencia de la tierra;
XXVI.- Otorgar licencias y permisos para construcciones, planificar y regular de manera conjunta y coordinada con las dependencias del Gobierno del Estado el desarrollo de las localidades conurbadas;
XXVII.-Otorgar licencia de funcionamiento, previa presentación del Dictamen del Giro, a las unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas;
XXVIII.-Aprobar y publicar el programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil;
XXIX.- Constituir o participar en empresas paramunicipales y fideicomisos;
XXX.- Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato, los bienes del Municipio previa autorización, según corresponda de la Legislatura del Estado;
XXXI.- Promover y apoyar los programas Estatales y Federales de capacitación, así como la organización para el trabajo;
XXXII.- Desafectar los bienes inmuebles municipales o cambiar el destino de los mismos, dedicándolos a un servicio público o de uso común;
XXXIII.- Introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal y que se propicie la institucionalización del Servicio Civil de Carrera Municipal;
XXXIV.- Sujetar a sus trabajadores al régimen de seguridad social establecido en el Estado de México;
XXXV.- Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio;
XXXVI.- Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;
XXXVII.- Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas Federales y Estatales;
XXXVIII.- Editar, publicar y circular la "Gaceta Municipal", como órgano oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de los acuerdos de carácter general tomados por el Ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;
XXXIX.- Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a los ciudadanos en conocimiento del ejercicio de sus derechos;
XL.- Nombrar al Cronista Municipal para el registro escrito del acontecer histórico local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores con su Municipio y con el Estado, y que supervise el archivo de los documentos históricos municipales;
XLI.- Promover dentro del marco de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;
XLII.- Decidir de manera libre sobre la creación de oficialías mediadoras-conciliadoras y calificadoras ya sea separadas o en conjunto;
XLIII.- Expedir el Reglamento de las Oficialías mediadoras-conciliadoras y calificadoras Municipales;
XLIV.- Convocar a la designación del Defensor Municipal de los Derechos Humanos en términos de lo que previene la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
XLV.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo podrá acordar la celebración de sesiones en localidades del interior del Municipio.

ARTÍCULO 36.- Las decisiones tomadas por el Ayuntamiento, serán de carácter obligatorio y sólo podrán ser modificadas en los términos que determine la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento podrá confirmar, revocar, anular, modificar o suspender cualquier resolución tomada, siguiendo los principios de legalidad y previa audiencia y cuando ésta sea contraria al estado de derecho.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento, resolverá todas las cuestiones de su competencia que se produzcan entre los demás Órganos Municipales, apegados al principio de legalidad.

ARTÍCULO 39.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal, en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables. El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas de las comisiones siguientes las cuales son enunciativas y no limitativas de acuerdo a las necesidades del mismo:

NOMBRE	CARGO	COMISIÓN
C. MAURO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	SEGURIDAD PÚBLICA, GOBERNACIÓN Y PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO.
C. AMALIA ORTIZ MARTÍNEZ	SÍNDICO MUNICIPAL	HACIENDA, COMISIÓN DE LÍMITES MUNICIPAL, ECOLOGÍA Y LITIGIOS LABORALES.
C. ABRAHAM MOLINA RAMOS	PRIMER REGIDOR	EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y DESARROLLO SOCIAL
C. ANTONIA MARTÍNEZ PARDINEZ	SEGUNDO REGIDOR	SALUD.
C. LUCIANO DÍAZ CEDILLO	TERCER REGIDOR	OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO. PARQUES, JARDINES Y PANTEÓN.
C.GABRIELA MARGARITA BAYLON MARTÍNEZ	CUARTO REGIDOR	ADMINISTRACIÓN, REGLAMENTOS Y FOMENTO ECONÓMICO.
C. VICENTE MARTÍNEZ CARDENAS	QUINTO REGIDOR	AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.
C. IVÁN ALBERTO CASTRO HERNÁNDEZ	SEXTO REGIDOR	ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO.
C. JUAN RODRÍGUEZ ORTIZ	SÉPTIMO REGIDOR	FOMENTO AGROPECUARIO, JUVENTUD Y TURISMO.

ARTÍCULO 40.- La Administración Pública Municipal, no podrá emitir determinaciones contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Local y a las leyes que de una u otra emanen, ni regular aquellas materias que sean de la exclusiva competencia de la Federación o Estado, cualquier acuerdo emitido en contra, será declarado nulo de pleno derecho.

CAPITULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 41.- Son funciones del Presidente Municipal, las establecidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; además de ejecutar los acuerdos tomados por los integrantes del Ayuntamiento e informar su cumplimiento, para lo cual contará, en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad, además de proponer al Ayuntamiento los nombramientos de Secretario, Tesorero y Titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género.

ARTÍCULO 42.- El Presidente Municipal se encargará de la administración pública municipal, dando cumplimiento a los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento en la celebración de actos y convenios en los que tome parte el Ayuntamiento, para el mejor desempeño y prestación de los servicios públicos municipales.

CAPITULO III
DEL SÍNDICO

ARTÍCULO 43.- La Síndico municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los ayuntamientos.

ARTÍCULO 44.- La Síndico tendrán las siguientes atribuciones:

I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.
La representación legal de los miembros de los ayuntamientos, sólo se dará en asuntos oficiales;
II. Supervisar a los representantes legales asignados por el Ayuntamiento, en la correcta atención y defensa de los litigios laborales;
III. Informar al presidente, en caso de cualquier irregularidad en la atención y/o defensa de los litigios laborales seguidos ante las autoridades laborales competentes.
IV. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;
V. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
VI. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;
VII. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al ayuntamiento;
VIII. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;
IX. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de

sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;
X. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;
XI. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;
XII. Vigilar que los Oficiales Calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;
XIII. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;
XIV. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;
XV. Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
XVI. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
XVII. Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;
XVIII. Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes.
XIX. Firmar las Actas de Cabildo, y
XX. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

CAPITULO IV
DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 45.- Los Regidores deberán participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquéllas que les designe en forma concreta el Presidente.

Regidoras y Regidores tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento;
II. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento;
III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento;
IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquellas que le designe en forma concreta el presidente municipal.
V. Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;
VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento;
VII. Las demás que les otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 46.- Las autoridades auxiliares municipales, ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y las marcadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las y los vecinos y habitantes conforme lo establecido en el Bando Municipal.

ARTÍCULO 47.- Son autoridades auxiliares en el Municipio las siguientes:

I. Los delegados;
II. Los consejos de Participación Ciudadana

CAPITULO VI
DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 48.- Los Delegados Municipales serán vecinos del Municipio, electos democráticamente en las formas y términos de la convocatoria que determine el Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quienes no podrán cobrar contribuciones municipales.

ARTÍCULO 49.- Sus atribuciones y restricciones serán establecidas en el reglamento que para para el efecto emita el Ayuntamiento.

CAPITULO VII
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL

ARTÍCULO 50.- El presidente Municipal vigilará que se integren y funcionen los Consejos de Participación Ciudadana Municipal, los cuales serán electos democráticamente. El Ayuntamiento determinará la representación territorial de cada consejo de participación ciudadana municipal, con el objeto de organizar, promover y canalizar la participación vecinal en el cumplimiento de los fines del Municipio.

ARTÍCULO 51.- Dichos Consejos tendrán las facultades y obligaciones que se determinen en la Ley Orgánica Municipal y el reglamento que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 52.- Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos; y
V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

CAPÍTULO VIII
COMITÉS, CONSEJOS Y COMISIONES

ARTÍCULO 53.- Para el mejor desarrollo administrativo municipal, en cuanto a sus funciones y mejor desempeño, se integran comités, consejos y comisiones los cuales se regirán por las leyes y reglamentos de la materia, siendo los siguientes:

I. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
II. Comisión de Honor y Justicia;
III. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
IV. Comité Interno de Obra Pública y Desarrollo Urbano;
V. Comisión de Límites Municipal;
VI. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;
VII. Sistema Municipal de Protección Integral Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA);
VIII. Consejo Municipal de Población;
IX. Comité de Adquisición y Servicios;
X. Consejo Municipal de Protección Civil;
XI. Consejos de salud y Riesgos Sanitarios;
XII. Comité de Transparencia;
XIII. Comisión Municipal en Cumplimiento de la Agenda 2030;
XIV. Comisión Municipal de Derechos Humanos;
XV. Comisión Edilicia de Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres;
XVI. Comisión Permanente de Protección Civil;
XVII. Comité Municipal de Dictamen de Giro;
XVIII. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
XIX. Grupo Multidisciplinario de Archivo Municipal;
XX. Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción;
XXI. Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción;
XXII. Comisión Hacendaria;
XXIII. Comisión de Educación, Cultura y Deporte;
XXIV. Comité de Desarrollo y Bienestar Social;
XXV. Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
XXVI. Comisión de Seguridad e Higiene;
XXVII. Comité para la Erradicación del Trabajo Infantil;
XXVIII. Comité Interno de Gobierno Digital;

TITULO QUINTO
RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 54.- El Municipio cuenta con un Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero Municipal, un Contralor Municipal, Directores, Jefatura de Catastro y Coordinadores, a los cuales se les denominará Servidores Públicos Municipales. Las atribuciones del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal y del Contralor Municipal, serán las que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, asimismo para los Directores Administrativos, quienes tendrán el carácter de autoridad en el ámbito de su

competencia, en términos de este Bando Municipal y demás Leyes y Reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 55.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Municipio se auxiliará de las siguientes dependencias, las cuales le estarán subordinadas al presidente municipal:

I. Secretaría del Ayuntamiento:
1) Oficialía 01 Registro Civil;
2) Junta Municipal de Reclutamiento;
3) Dirección de Archivo Municipal.

II. Tesorería Municipal;
1) Jefatura de Catastro.

III. Contraloría Interna Municipal:
1) Autoridad Investigadora;
2) Autoridad Substanciadora y Resolutora.

IV. Dirección de Obras Públicas;
V. Dirección de Fomento y Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos;
VI. Dirección de Desarrollo Urbano;
VII. Dirección de Ecología;
VIII. Dirección de Protección Civil y Bomberos;
IX. Dirección de Seguridad Pública Municipal;
X. Secretaria Técnica de Seguridad Pública Municipal;
XI. Dirección de Servicios Públicos:
XII. Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado:
1) Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

XIII. Dirección de Educación y Cultura;
1) Coordinación de Cultura y Educación.

XIV. Dirección de Biblioteca Municipal "Ingeniero Manuel Alonso":
1) Coordinación de la Biblioteca Digital Mexiquense.

XV. Dirección de Turismo Municipal;
XVI. Dirección de Desarrollo y Bienestar Social:
1) Coordinación de la Juventud.

XVII. Dirección de Salud Municipal;
XVIII. Dirección de Fomento Agropecuario;
XIX. Dirección de la Mujer y Equidad de Género;
XX. Dirección de Comunicación Social;
XXI. Dirección de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
XXII. Dirección de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE);
XXIII. Dirección Jurídica;
XXIV. Oficialía Calificadora;
XXV. Oficialía Mediadora-Conciliadora;
XXVI. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria;
XXVII. Coordinación de Directores;
XXVIII. Dirección de la Unidad Administrativa de Gobierno Digital y Sistemas;
XXIX. Cronista Municipal.

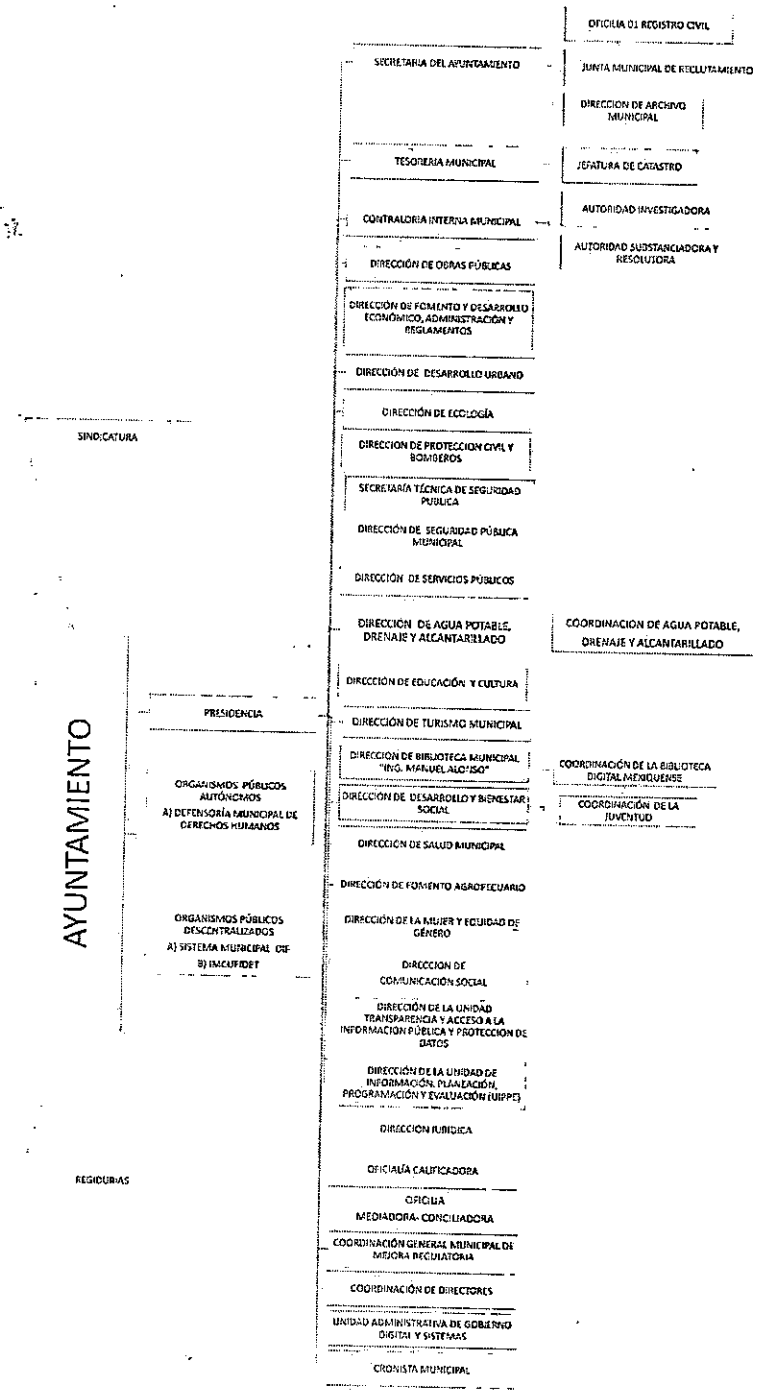
XXX. ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS:

1) Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

XXXI. ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS:

1) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
2) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tonanitla (IMCUFIDET)

ARTÍCULO 56.- Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base a las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como de su estructura Orgánica y deberán regirse por el Presidente Municipal.



CAPITULO II
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 57.- La Secretaría del Ayuntamiento es la dependencia cuyas facultades están previstas en los artículos 28, 30 y 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien deberá levantar las Actas de Cabildo respectivas, emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de Cabildo convocadas legalmente; así como las siguientes funciones:

I. Podrá emitir las certificaciones de los actos del órgano colegiado, constancias de Identidad, Vecindad, Residencia, Residencia de Empresas, Dependencia Económica y Documentos de la Administración Pública Municipal y del Municipio;

II. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados del Ayuntamiento;

III. Tendrá a su cargo el Archivo General del Municipio, supervisará el ejercicio de las funciones de la Junta Municipal de Reclutamiento, organizará el funcionamiento del Patrimonio Municipal, así como las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. La Secretario del Ayuntamiento, tiene la facultad de autorizar eventos públicos (sin fines de lucro) y privados, fiestas familiares, y cualquier otro cuando se realice en la vía y/o espacios públicos. Previa petición por escrito y con la recopilación de las firmas de conformidad de los vecinos de la calle que se pretende cerrar, el pago en la tesorería municipal de tres (3) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona por cada día de obstrucción a la vialidad y/o espacio público que se pretenda cerrar; en el caso de las vías principales se tendrá que contar con el visto bueno del Presidente Municipal y/o la participación de la ciudadanía.

Una vez autorizados se notificará a Seguridad Pública y Protección Civil para hacer los señalamientos correspondientes, esto con el fin de resguardar la seguridad de la ciudadanía.

V. Para ocupar el centro histórico (Plaza 20 de Noviembre), el Secretario del Ayuntamiento es el único facultado para otorgar autorizaciones con la finalidad de realizar cualquier tipo de evento o actividad de cualquier índole, misma que pertenece al patrimonio cultural e histórico del municipio.

ARTÍCULO 58.- El Secretario del Ayuntamiento tendrá a su cargo, para un mejor desempeño de las actividades, la Oficialía 01 del Registro Civil, la junta municipal de reclutamiento y la Dirección del archivo municipal.

SUBCAPÍTULO I
REGISTRO CIVIL 01

ARTÍCULO 59.- La Oficialía 01 del Registro Civil es la Institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través de sus Oficialías investidos de fe pública, inscriben, registran, autorizan, certifican, dan publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expiden las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos o hijas, adopción, matrimonio, divorcio y defunción, así mismo inscriben las resoluciones y sentencias judiciales relativas al estado civil, con las atribuciones y prerrogativas que se derivan del Libro Tercero del Código Civil del Estado de México vigente en la entidad, así como el Reglamento del Registro Civil del estado de México Vigente.

La Oficialía del registro Civil, previos acuerdos del ayuntamiento realizarán la expedición del pago de trámites a su cargo para los habitantes de escasos recursos económicos en el Municipio; por lo que se realizará por lo menos una campaña de regularización al año, en coordinación con las autoridades estatales correspondientes y previo estudio socioeconómico.

SUBCAPÍTULO II
JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 60.- La junta Municipal de Reclutamiento, es la responsable de llevar a cabo el alistamiento, expidiendo para el efecto las cartillas de identidad de servicio Militar a los elementos de la clase, anticipados y remisos, con el objetivo de que cumplan con sus obligaciones militares.

SUBCAPÍTULO III
DIRECCIÓN DEL ARCHIVO MUNICIPAL

ARTICULO 61.- Archivo Municipal es el área encargada del archivo de concentración, gestión e histórico en el ámbito municipal, con el objetivo de mejorar los mecanismos de recepción, conservación, y control de documentos en la administración pública del municipio, y que podrá ser consultada en términos de la LEY DE ARCHIVOS Y ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, así como las tareas que designe el titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 62.- El Titular del Archivo Municipal tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los Archivos de Trámite, los Archivos de Concentración y en su caso Histórico, los Instrumentos de Control Archivístico previstos en esta Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y Conservación de Archivos, cuando la especialidad del Sujeto Obligado así lo requiera;
III. Elaborar y someter a consideración de la persona titular del Sujeto Obligado o a quien ésta designe, el Programa Anual;
IV. Coordinar los procesos de Valoración y Disposición Documental que realicen las Áreas Operativas;

V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las Áreas Operativas;
VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los Archivos y dar visto bueno al proceso de Disposición Documental realizado por las Áreas Operativas;
VII. Elaborar programas de capacitación en Gestión Documental y Administración de Archivos para las Áreas Operativas con las cuales se coordina;
VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los Archivos;
IX. Coordinar la operación de los Archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normativa aplicable;
X. Autorizar la Transferencia de los Archivos cuando un área o unidad del Sujeto Obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
XI. Coadyuvar con el área responsable del desarrollo y aplicación de las tecnologías de la información de cada Sujeto Obligado y con el Archivo General del Estado, en las actividades destinadas a la automatización y digitalización de los Archivos y a la Gestión Documental de Archivos electrónicos, de conformidad con esta Ley, la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento, y
XII. Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO III
TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 63.- La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales, y responsable de realizar las erogaciones que instruya el Ayuntamiento, asimismo se encargará de la Administración de la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con el artículo 93 y 94 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 64.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
VII. Proporcionar para la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos Municipales la información financiera relativa a la solución o en su caso, el pago de los litigios laborales;
VIII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;

IX. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
X. Proponer al ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
XI. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
XII. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal;
XIII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
XIV. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
XV. Ministrar a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicitare, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
XVI. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
XVII. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;
XVIII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;
XIX. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
XX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
XXI. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;
XXII. Entregar oportunamente a la Síndico, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas;
XXIII. Las que les señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento.

CAPITULO IV
JEFATURA DE CATASTRO

ARTÍCULO 65.- La Jefatura de Catastro Municipal tiene a su cargo las actividades que en materia le confiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el reglamento en materia de catastro y el manual catastral y proporcionara a la población de esta localidad los servicios previos en dichas disposiciones legales.

ARTÍCULO 66.- Los servicios catastrales que presta el Ayuntamiento son:

I. Inscripción de inmuebles en el Padrón Catastral Municipal;
II. Registrar el alta y modificación de predios y construcciones;
III. Actualización del padrón derivado de subdivisiones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones, conjuntos urbanos, afectaciones y modificaciones de linderos, previa autorización emitida por la autoridad competente;
IV. Actualización del padrón catastral derivado de cambios técnicos y administrativos;
V. Asignación, baja y reasignación de clave catastral;
VI. Certificación de clave y valor catastral y plano manzanero;

VII. Constancias de identificación catastral;
VIII. Levantamiento topográfico catastral; y
IX. Verificación de linderos.

CAPITULO V
CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

ARTÍCULO 67.- Su Titular será denominado Contralor Interno Municipal, quien establecerá y ejecutara los sistemas de control y fiscalización para vigilar que el administrador de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servicios públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, sus atribuciones serán las siguientes:

I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del Gasto Público Municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
IV. Asesorar a los Órganos de Control Interno de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Municipal;
V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los Ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal;
VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
IX. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
X. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento;
XI. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Municipio;
XII. Dictaminar los estados financieros de la Tesorería Municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
XIII. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
XIV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
XV. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
XVI. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas; y remitir los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior, en los plazos y términos que le sean indicados por éste;

XVII. Vigilar el cumplimiento de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos por los conflictos laborales; y
XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

ARTÍCULO 68.- La Contraloría tiene a su cargo tramitar y resolver los procedimientos administrativos por la presunta comisión de irregularidades administrativas de los servidores públicos municipales, apegando su actuación en lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como en los Reglamentos Internos, Manuales de Organización y procedimientos y demás normatividad aplicable en la materia. Para el cumplimiento de sus funciones está bajo su cargo las siguientes unidades:

I. Unidad Administrativa Investigadora: es el órgano encargado de desahogar la etapa de investigación y es parte en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, en el ejercicio de sus atribuciones, la Autoridad Investigadora está dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento;

II. Unidad Administrativa Substanciadora: en al ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) y hasta la conclusión de la audiencia inicial;

III. Unidad Administrativa Resolutora: es la autoridad de emitir la resolución que en derecho corresponda de acuerdo a lo señalado por las últimas dos fracciones del artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPITULO VI
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 69.- La Dirección de Obras Públicas tiene como objeto planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recepcionar, conservar y mantener las obras públicas municipales, se encargará en el ámbito de su competencia de:

I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;
XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;
XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y municipales concurrentes;
XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;
XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;
XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y
XXVI. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

CAPITULO VII
DIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN Y REGLAMENTOS

ARTICULO 70.-. La Dirección de Fomento y Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos, es el área administrativa encargada de fomentar la Economía del Municipio con proyectos detonadores de empleo y que generen riqueza, implementará programas y acciones para promover la oferta y creación de fuentes de empleo, orientar a emprendedores y canalizarlos con las instancias correspondientes en materia de creación de empresas, con la aprobación y capacitación laboral, fuentes de financiamiento y participará en la elaboración y seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 71.- Para el desarrollo de sus atribuciones, la Dirección de Fomento y Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos, contará con un Director General que será responsable de la conducción, supervisión y ejecución de las acciones a que se refiere el artículo anterior

ARTÍCULO 72.- En materia de Fomento y Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos asumirá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
II. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
III. Coadyuvar con la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria en la ejecución del Programa de Mejora Regulatoria que autorice el cabildo en los términos de la Ley en la materia;
IV. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México (SARE) en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Lev de la Materia; en los casos en que no se haya celebrado convenio de coordinación para la unidad económica del (SARE) en el Municipio, se deberá establecer y operar una ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto estatal;
V. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
VI. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión;
VII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
VIII. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
IX. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;

X. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsable de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;

XI. Impulsar el Desarrollo Sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos y privados;

XII. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;

XIII. Fomentar la comercialización, de productos hechos en el municipio, en mercados nacionales e internacionales;

XIV. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias de acuerdo a la apertura y funcionamiento de unidades económicas; para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no sujeto al pago de contribución, ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

XV. Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al Sistema que al efecto integre a la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Seguridad Publica y a la procuraduría General de Justicia del Estado de México, la información respectiva;

XVI. Realizar el Padrón de Comercios y regularización de los mismos, así como el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de los establecimientos comerciales de bajo impacto, y en su caso realizar la suspensión de actividades correspondiente; y previo procedimiento administrativo, de los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebida alcohólica que no cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento del establecimiento, se procederá a la clausura definitiva.

XVII. Crear el Comité de Dictámenes de Giro;

XVIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 73.- Para la expedición de una Licencia de Funcionamiento de un establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botellas cerradas para consumo inmediato o al copeo, los solicitantes deberán cumplir en los requerimientos establecidos en los ordenamientos legales aplicables vigentes a nivel Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 74.- Vigilar que los establecimientos comerciales respeten los horarios de atención al público, establecidos por el Ayuntamiento, los cuales son los siguientes:

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	HORARIO
Bonetería, boutique, cerrajería, decoraciones, dulcería, estética, barbería, materias primas, peleterías, papeleras, tienda de deportes, tiendas de regalos, vulcanizadora, café internet, carnicería, consultorios, rosticerías, tortillas de cornal, cremería, material eléctrico, panaderías, pastelerías, servicio eléctrico, Jugueterías, misceláneas, mercerías, sanatorios, tintorería.	O8:00 a 22:00 horas.
Laboratorios, vidriería, tianguis, lecherías; taller de bicicletas, juegos electromecánicos con monedas y/o fichas, tabiquerías y/o bloqueras, taller de tornos.	08:00 horas A 18:OO horas.
Electrónica y reparación, foto estudio, lavandería, zapatería, tiendas de artesanías, verdulería, almacén de muebles, ópticas, bardados, herrería, mofles, muebles de acero, taller mecánico, hojalatería, maderería, tiendas de pinturas, distribuidor de gas, recicladora, desperdicios industriales, tlapalería, tornillería, purificadora de agua, ferretería, refaccionaria, fruterías, recauderías, auto lavados, jugos, licuados y frutas.	08:00 horas A 20:00 horas
Molino, elaboración de quesos. farmacias, sanatorios, funerarias, clínicas y servicios de grúas.	24 horas.
Taquerías, expendios de hamburguesas, billares, pizzerías, antojitos mexicanos	09:00 horas A 23:00 horas
Telefonía, escuelas particulares, fondas, restaurantes, venta y/o renta de discos compactos o y todos los establecimientos no considerados en las fracciones anteriores,	08:00 horas A 21:00 horas
Salones y jardines de fiesta	11:00 horas A 02:00 horas
Restaurantes y cocinas económicas	07:00 horas A 19:00 horas
Restaurantes y cocinas económicas	09:00 horas A 02:00 horas

ARTÍCULO 75.- Para el pago de impuestos y derechos de unidades económicas se aplicará en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios como se enlista a continuación:

I. El impuesto sobre anuncios publicitarios se cobrará bimestralmente en términos del artículo 120 y 121, del Código Financiero del Estado de México y Municipios;

II. Estarán obligados al pago de impuestos sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos las personas físicas o jurídicas colectivas que estén comprendidas en los artículos 122, 123 y 124 del Código Financiero del Estado de México y Municipios;

III. El pago de derechos por el uso de vías y áreas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicio como plazas públicas, mercados públicos municipales o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios, se pagarán por día los derechos conforme a los artículos 154 y 154 BIS DEL Código Financiero del Estado de México y Municipios;

IV. Los derechos por servicios de Panteones se sujetarán a las tarifas establecidas en el artículo 155 del Código Financiero del Estado de México y Municipios;

V. Los derechos para la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público se aplicarán conforme a las tarifas establecidas en el artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	Expedición	Refrendo
Bonetería, boutique, cerrajería, decoraciones, distribuidor de agua, distribuidora de huevo, dulcería, electrónica y reparación, estética, barbería, forrajera, foto estudio, de limpieza, lavanderías, materias primas merecerías, peleterías, papelerías, pollerías, rosticerías, taller de bicicletas, tienda de deportes, tienda de regalos, zapatería, tiendas de artesanías, tortillas de cornal, lecherías, frutería, recaudería, venta y/o renta de discos compactos o películas, sanitarios, tintorería.	0	4
Pizzería, molinos y tortillería, vulcanizadora, café Internet, auto lavado	0	5
Almacén de muebles, carnicerías, consultorios, cremería, elaboración de quesos, farmacias, laboratorios, material eléctrico ópticas, panaderías, pastelerías, purificadora de agua, servicio eléctrico, telefonía, vidriería, fondas, loncherías, torteras, taquerías, de hamburguesas, asesorías y consultoras.	0	7
Bordados, herrería, mofles, muebles de acero, taller mecánico, de tornos	0	9
Hojalatería, maderería, tienda de pinturas.	0	12

Distribuidor de gas, recicladora, desperdicios industriales, funerarias, clínicas, sanatorios	15	14
Tlapalería, tornillería, ferretería, refaccionaría, servicios de grúas, tabiquerías, bloqueras, escuelas particulares, salones y jardines de fiesta.	30	28

ARTÍCULO 76.-El refrendo de la licencia de funcionamiento, permiso o autorización se deberá realizar durante los tres primeros meses del año, los cuales deberán ser ejercidos por el titular de los mismos.

ARTÍCULO 77.- La licencia de funcionamiento para el establecimiento de restaurantes bar, cantinas, salones de fiesta con pista de baile, discotecas, centros comerciales, supermercados, funerarias, depósitos de "vehículos chatarra o chocados, asfaltadoras, tabiquerías, vinaterías, depósitos de desechos reciclables será otorgada una vez que se entregue el dictamen de giro que emita el Comité de dictamen de giro integrado como la marca la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

ARTÍCULO 78.- No se expedirán licencias de funcionamiento relativas a la comercialización de bebidas alcohólicas en puestos temporales o semifijos.

ARTÍCULO 79.- Es obligación para el titular de toda licencia de funcionamiento, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal, a la vista del público y mostrarla tantas veces sea necesario, sujetándose a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 80.- Las tiendas de abarrotes, tlapalerías, lonjas mercantiles, vinaterías y comercios, tienen prohibida la venta de bebidas alcohólicas, cigarros, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes tóxicos, a menores de edad, así también queda prohibida la renta, venta o exhibición de películas reservadas para los adultos; serán clausuradas cuando se encuentren infringiendo esta disposición.

ARTÍCULO 81.- Las licencias de funcionamiento o permisos para bailes públicos serán otorgadas por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Administración y Reglamentos una vez entregados por parte del solicitante el visto bueno de Protección Civil, Seguridad Pública, Salud y Servicios Públicos quienes determinaran el horario más conveniente, previo pago de los derechos en la tesorería municipal y exigirán que coloquen baños portátiles. El usuario por ninguna razón podrá permanecer dentro del lugar del evento después de haberse concluido el mismo. Por ningún motivo el acceso o estancia en estos lugares podrá ser condicionado al consumo de bebidas alcohólicas, de la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas embotelladas, ni podrá restringirse la asignación de mesas por la misma causa.

ARTÍCULO 82.- Queda prohibido vender bebidas alcohólicas los días 10 de Mayo, 15 y 16 de septiembre, 20 de noviembre y 03 de diciembre; y el día que se rinda el informe del Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, de las 20 horas del día anterior y dos horas después de concluido éste, así como, el día en que, se lleven a cabo elecciones federales, estatales y municipales de las 20:00 horas del día anterior y las 24:00 horas del día de la elección.

ARTÍCULO 83.- Queda prohibido utilizar las entradas y casa habitación para la venta de bebidas alcohólicas, estupefacientes y comercio en general, salvo previa autorización otorgada por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Administración y Reglamentos, en caso de realizarlo se clausurará y además de pagar la falta administrativa consistente en 5 días del Valor Diario de la unidad de Medida y Actualización vigente en la zona, con independencia de los pagos que deba realizar para su regulación.

ARTÍCULO 84.- La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Administración y Reglamentos en todo tiempo está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión y clausura de las actividades comercial que realizan los particulares y, en su caso la cancelación de licencias, permisos o autorizaciones otorgadas para lo cual previamente a la clausura, notificará a los particulares para su regularización.

ARTÍCULO 85.- La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Administración y Reglamentos en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal y la Dirección de Protección Civil y Bomberos, están facultadas, para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad. De acuerdo con el calendario señalado y previo denuncia ciudadana, misma que será anónima.

ARTÍCULO 86.- Las personas físicas o morales que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización, instalados por el particular y supervisados por la Dirección de Agua y deberán pagar de acuerdo con la cantidad de líquido empleado.

ARTÍCULO 87.- Al comercio establecido el municipio, otorgara el servicio de recolección de basura, debiendo pagar previamente en la Tesorería Municipal en forma mensual un día del Valor Diario de la unidad de Medida y Actualización Vigente en la Zona, siendo obligatorio dicho pago.

ARTÍCULO 88.- Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de dos metros, en todos los casos serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseños estarán sujetos a la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano a efecto de crear y preservar la imagen urbana.

ARTÍCULO 89.- Los comercios no podrán ejercer su actividad comercial cuando se obstruyan banquetas y/o vía pública o las utilicen como anexo del negocio o para el desempeño de cualquier otro giro, de realizarse se considerará que comete falta administrativa la cual será sancionada de 10 a 30 días del Valor Diario de la unidad de Medida y Actualización vigente en la zona y en caso de reincidencia se retiraran con apoyo de Seguridad Pública y procederá a la revocación de la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 90. Queda estrictamente prohibida la instalación de establecimientos con máquinas de video juegos o similares, alrededor de 100 metros a la redonda de los centros educativos y plazas comunitarias, se impondrá una multa de 20 a 30 días del Valor Diario de la unidad de Medida y Actualización Vigente en la zona y se dará parte a la autoridad competente para su clausura.

DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 91.- Para la instalación de base fija de taxis, combis o de servicio local urbano y sub-urbano, se establecerá por el Ayuntamiento de manera conjunta con el departamento de Movilidad correspondiente.

ARTÍCULO 92.- Para la prestación del servicio público de taxi, combis y transporte público en general con base fija, estos se sujetarán a la normatividad, solicitando el permiso correspondiente al Ayuntamiento para la prestación del Servicio;

I. Los espacios que han de otorgarse para la base de taxis se sujetarán al de vialidad, impacto urbano y medio ambiente;
II. Los espacios asignados para la base de taxis, no excederá de tres lugares y quedaran ubicados en un solo lado de la acera, por lo que todo propietario de línea de taxis tiene la obligación de contar con un espacio privado habilitado como base o lanzadera de sus unidades;
III. Así mismo la prestación del servicio de taxi o colectivo se sujetará a la normatividad de la Secretaría de Movilidad del Estado de México.

ARTÍCULO 93.- En materia de Reglamentos, la Dirección de Fomento y Desarrollo Económico se apoyará de la coordinación de Reglamentos, quien está facultado para:

I. Supervisar las actividades y reubicar tianguis y comercio en la vía pública, otorgando las autorizaciones para el desarrollo de las actividades comerciales con estricto apego al derecho de accesibilidad de los habitantes del Municipio de acuerdo a lo establecido en los reglamentos que norman en la dirección;
II. Coadyuvar en la recaudación de los pagos de derechos, derivados de la realización de actividades en el mercado municipal, tianguis y comercio en vía pública, en estricto apego a las disposiciones aplicables y con la rectoría de la Tesorería Municipal, absteniéndose en cualquier momento de requerir cantidades en dinero o especie fuera de la normatividad establecida;
III. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos, de conformidad con lo establecido en la legislación y ordenamientos aplicables;
IV. Otorgar las autorizaciones de anuncios publicitarios instalados en bienes del dominio público, bienes de dominio privado y los que se consideren en el plan de desarrollo municipal;
V. Autorizar la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios;
VI. Mantener actualizado el padrón de comerciantes que desarrollan su trabajo en la vía pública;
VII. Otorgar y renovar las autorizaciones para el desarrollo de las actividades comerciales en locales comerciales, tianguis y puestos en la vía pública, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, dando un informe mensual de dichas autorizaciones a la Tesorería Municipal;

VIII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables, del presente bando municipal o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

DEL COMERCIO EN VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 94.- Se requiere permiso o autorización de la Dirección de Fomento y Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos para:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los establecimientos o en sus áreas de afluencia, tianguis o comercios en bienes de dominio público y uso común, los particulares o personas jurídicas colectivas que ejerzan esta actividad deberán cumplir con los requisitos y pago de derechos ante la autoridad municipal;
II. Por razones de temporada o periodo festivo, previa autorización del Ayuntamiento, se facultará a la Dirección de Fomento Económico, Administración y Reglamentos, expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, previo pago de derechos, a excepción de la Avenida 20 de Noviembre (entre calle 1 y 5 de mayo, espacio que comprende todo el frente del centro cultural); y
III. Los comerciantes ubicados en la vía pública deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el reglamento para tianguistas y comerciantes en la vía pública, expedido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 95.- La Dirección de Fomento Económico, Administración y Reglamentos tiene la facultad de autorizar la práctica del comercio semifijo y móvil, así mismo cuando este tipo de comercio se ejerza en la vía pública, lo hará con la autorización correspondiente y por tiempo determinado, pudiendo en ambos casos reubicarlo, previo estudio correspondiente y de acuerdo a las necesidades de los habitantes de la comunidad;

ARTÍCULO 96.- Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para comercializar al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente, le señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma deberá cumplir con la reglamentación en materia de salud e higiene federal, estatal o municipal, según sea el caso;

ARTÍCULO 97.- La Dirección de Fomento Económico, Administración y Reglamentos tendrá facultad para autorizar, suspender o prohibir, la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio municipal, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de los mismos, en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten, cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación vigente;

ARTÍCULO 98.- Para el control y reordenamiento del comercio semifijo y móvil la Dirección de Fomento Económico, Administración y Reglamentos expedirá conforme a los padrones correspondientes, una identificación personal a cada comerciante en la que se asentará su nombre, tipo de comercio, la superficie, de cada puesto y su vigencia,

misma que será intransferible, la cual se entregara una vez realizado el pago equivalente de 2 a 4 días del Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona;

ARTÍCULO 99.- Será responsabilidad de los comerciantes, semifijo y móvil, mantener limpia el área donde ejecuten su actividad, así como respetar las áreas públicas y evitar el daño a terceros en el momento de realizar su trabajo y así mismo al terminar su actividad tienen la obligación de dejar completamente limpio y libre el espacio ocupado en su comercio;

ARTÍCULO 100.- Solo podrán almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de armas de Fuego y Explosivos y de la normatividad estatal;

ARTÍCULO 101.- Se prohíbe a los particulares y empresas:

I. La fabricación y almacenamiento de toda clase de, artículos pirotécnicos en casa habitación;
II. El confinamiento, almacenamiento y/o producción en la cabecera Municipal, y en el área destinada como urbana;
III. La venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, mercados, así como en lugares donde se pongan en riesgo a la población.

ARTÍCULO 102.- En materia de Administración, la Dirección de Fomento y Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos tendrá las siguientes funciones:

I. Administrar los recursos que conforman la administración pública municipal, previa autorización del Presidente Municipal;
II. Tendrá a su cargo los expedientes con la documentación completa de cada uno de los empleados del H. Ayuntamiento;
III. Reportar las incidencias de los servidores públicos a la Tesorería Municipal a efecto de que se realice su pago nominal de acuerdo al salario mínimo vigente, y en su caso realizar los descuentos que sean procedentes;
IV. Tener bajo su resguardo y administración el reloj checador, a fin de tener un control sobre las asistencias del personal y vigilar su buen uso;
V. Estará a cargo de los servicios generales (intendencia).

CAPÍTULO VIII
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 103.- La Dirección de Desarrollo Urbano es la encargada de ejecutar las disposiciones técnicas y jurídicas que regulan el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en el municipio, para un crecimiento ordenado a través de políticas económicas, sociales ambientales y espaciales, en forma coordinada con los tres órdenes de gobierno, en términos de Libro Quinto denominado del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población, del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 104.- La Dirección de Desarrollo Urbano, tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Ayuntamiento el plan municipal de desarrollo urbano;
II. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica y sanitaria que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, que sean de su ámbito de competencia, verificando que éstos cumplan las condiciones para la adecuada prestación de servicios públicos;
III. Recibir, conservar y operar las áreas de donación establecidas a favor del municipio, así como, las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
IV. Expedir, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;
V. Proponer al ayuntamiento cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;
VI. Controlar y vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales;
VII. Participar con el Ayuntamiento en la Celebración de convenios, acuerdos y contratos en materia de Desarrollo Urbano;
VIII. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;
IX. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
X. Vigilar, conforme a su competencia, el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, de los planes de desarrollo urbano, de las disposiciones administrativas y reglamentarias que se emitan en la materia;
XI. Imponer las medidas de seguridad y sanciones en materia de Desarrollo Urbano;
XII. Solicitar a la Secretaría los dictámenes de congruencia del plan de desarrollo urbano de su competencia, así como su correspondiente inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México;
XIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas en materia de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 105.- Los trámites y servicios a cargo de Desarrollo Urbano, corresponden a:

I. Expedición de Licencias de construcción.
II. Expedición de Constancia de terminación de obra.
III. Expedición de Constancia de suspensión voluntaria de obra.
IV. Expedición de Constancias de alineamiento y número oficial.
V. Expedición de Permisos de obra.
VI. Expedición de Cédulas informativas de zonificación.
VII. Expedición de Licencias de uso del suelo.
VIII. Autorización de cambios de uso y aprovechamiento del suelo.
IX. Atención a solicitudes ciudadanas y otras dependencias.
X. Alineamiento, apertura y reconocimiento de vías públicas.

ARTÍCULO 106. La Licencia de Construcción tendrá vigencia de un año, y tiene por objeto autorizar uno o más rubros:

I. Obra nueva;
II. Ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de la obra existente;
III. Demolición parcial o total;

IV. Excavación o relleno;
V. Construcción de bardas;
VI. Obras de conexión a las redes de agua potable y drenaje;
VII. Modificación del proyecto de una obra autorizada;
VIII. Construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones;
IX. Anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales;
X. Instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico.

ARTÍCULO 107.- La Constancia de Terminación de Obra tiene por objeto hacer constar que las obras se ejecutaron de acuerdo al proyecto autorizado, la cual deberá expedirse dentro de los treinta días hábiles posteriores a su conclusión.

ARTÍCULO 108.- La Constancia de Suspensión Voluntaria de Obra tiene por objeto otorgar, por una sola vez y por un tiempo máximo de un año, la suspensión del plazo concedido en la licencia o permiso de construcción o su prórroga, durante el periodo de su vigencia.

ARTÍCULO 109.- La Constancia de Alineamiento y Número Oficial tiene por objeto delimitar la colindancia de un inmueble determinado con respecto a la vía pública adyacente, así como precisar sus restricciones de construcción y el número oficial que le corresponde; y se podrá otorgar para ambos o para uno u otro servicio.

ARTÍCULO 110.- El Permiso de Obra tiene por objeto autorizar la ejecución de obras subterráneas o aéreas en la vía pública, para la instalación, mantenimiento o retiro de ductos o líneas para la conducción de energía eléctrica, telefonía inalámbrica, telecomunicaciones, gasoductos, oleoductos, televisión por cable y demás fluidos, así como para la instalación de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales, en la infraestructura vial local.

ARTÍCULO 111.- La Cédula Informativa de Zonificación tiene por objeto dar a conocer los usos del suelo, la densidad de vivienda, el coeficiente de ocupación del suelo, el coeficiente de utilización del suelo y la altura de edificaciones y las restricciones de índole federal, estatal y municipal, que para un predio o inmueble determinado establezca el plan municipal de desarrollo urbano correspondiente, la cual no constituirá autorización alguna y tendrá únicamente carácter informativo y estará vigente en tanto no se modifique el plan del que deriva.

ARTÍCULO 112.- La Licencia de Uso del Suelo tendrá vigencia de un año, y tiene por objeto autorizar las normas para el uso y aprovechamiento del suelo establecidas en el plan municipal de desarrollo urbano aplicable.

ARTÍCULO 113.- La autorización de cambios de uso y aprovechamiento del suelo tiene por objeto autorizar el cambio de uso del suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones de un lote o predio, el cual no constituirá modificación al respectivo plan municipal de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 114.- La atención a solicitudes ciudadanas tiene por objeto llevar el registro, control y seguimiento de todas y cada una de las solicitudes ingresadas, las cuales deberán ser resueltas en forma escrita y notificada, dentro de un plazo que no exceda de quince días hábiles posteriores a la fecha de su presentación, a excepción de los trámites que tengan plazo establecido.

ARTÍCULO 115.- El alineamiento, apertura y reconocimiento de vías públicas y espacios públicos, tiene por objeto realizar todas y cada una de las acciones correspondientes para el reconocimiento oficial de las vías y espacios públicos de carácter local, cuya administración y preservación corresponden al municipio, desde la solicitud y conformidad con los vecinos colindantes y beneficiados hasta la aprobación por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX
DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 116.- La Dirección de Ecología, es la encargada tomar las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental, protección al ambiente; equilibrio ecológico, residuos domiciliarios e industriales no peligrosos, el manejo de la vegetación urbana y la preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestre, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del Municipio con fundamento en lo dispuesto en las leyes ambientales tales como:

Ley General de Equilibrio Ecológico y la protección al ambiente, Ley General de Desarrollo Sustentable, y Ley General de Cambio Climático, Código para Biodiversidad del Estado de México y sus Reglamentos, El Plan de Desarrollo municipal 2022-2024 el presente Bando Municipal, Normas Oficiales y Normas Técnicas Ambientales Estatales y demás normatividad aplicables para el cumplimiento de sus atribuciones:

I. Asesorar la política en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible;
II. Asesorar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y de protección al ambiente;
III. Proponer convenios para la protección al ambiente, al Presidente Municipal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
IV. Proponer lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, y proponer convenios;
V. Proponer medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes;
VI. Establecer y presidir el Consejo Municipal Forestal;
VII. Preservar, rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes municipales; y
VIII. Las demás que le sean conferidas por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 117.- Se declara de interés público la protección, conservación, restauración y preservación del medio ambiente y corresponde a la Dirección de Ecología formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, aplicar los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación; así como atender y controlar emergencias y contingencias ambientales, de acuerdo con lo dispuesto en el código para la Biodiversidad del Estado de México.

ARTÍCULO 118.- En materia de medio ambiente, esta Dirección tiene facultad para:

I. Asesorar técnicamente en la materia o en su caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente;
II. Asesoría técnica en materia de restablecimiento y prevención del equilibrio del medio ambiente;
III. Servir de foro para la definición de proyectos y propuestas a la autoridad;
IV. Ser receptor de las denuncias ciudadanas acompañado por el juez calificador sobre el incumplimiento de la legislación del medio ambiente federal, estatal y municipal;
V. Combatir el deterioro del medio ambiente y la contaminación ambiental;
VI. Crear programas de protección al medio ambiente de acuerdo con las leyes respectivas;

ARTÍCULO 119.- La Dirección de Ecología es la encargada de la formulación, ejecución y evaluación de los asuntos en materia de conservación ecológica y protección al medio ambiente, a fin de que la población del municipio tenga acceso a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, para lo cual es necesario la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, con base en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, así como a las políticas ambientales las cuales se darán a conocer a la población a través de la dependencia o entidad competente y será el responsable de la implementación de políticas, criterios ambientales y programas municipales de protección al ambiente tomando como base lo establecido en las disposiciones jurídicas de la materia.

ARTÍCULO 120.- Es atribución del ayuntamiento la expedición de reglamentos y disposiciones de carácter general con materia de medio ambiente y desarrollo sustentable, así como la implementación de las acciones necesarias para la preservación, restauración del equilibrio ecológico municipal, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes federales, estatales, normas oficiales mexicanas, normas técnicas y estatales y convenios que se suscriba en materia ambiental.

ARTÍCULO 121.- La Dirección de Ecología será la encargada de coordinar las tareas del programa de Contingencia Ambiental, cuando así sea requerido al Municipio por las Autoridades competentes en el tema.

ARTÍCULO 122.- La Dirección de Ecología tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, así como aplicar los instrumentos de política ambiental federales y estatales conforme su competencia;
II. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, por fuentes fijas de origen natural y fuentes móviles de jurisdicción municipal, que no sean expresamente de competencia federal o estatal;
III. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos;

IV. Gestionar la creación de zonas de preservación ecológica en el municipio, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas;

V. Cumplir con las acciones determinadas, mediante escrito por la Dirección de Medio Ambiente, tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, por la poda, derribo o trasplante de arbolado. Para los casos en que la población del Municipio proyecte la plantación de árboles deberá darles periódicamente el debido mantenimiento a fin de evitar molestias o daños a vecinos, transeúntes o terceros, derivado del crecimiento de raíces, follaje y ramas que pudiera provocar levantamiento de banquetas, fisuras en paredes inmuebles, obstrucción a la visibilidad; para lo cual se deben destinar las especies arbóreas consideradas como adecuadas, tomando en consideración el dictamen que al efecto emita por escrito la Dirección de Medio Ambiente a través de su titular;

VI. Es la encargada dentro del municipio de proporcionar y concesionar el servicio de: Recolección, traslado y destinación final de RSU (Residuos Sólidos Urbanos) y esto lo hace sujetándose a las Leyes Ambientales, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ambientales (Estatales) además del propio reglamento de limpia y recolección.

ARTÍCULO 123.- La Dirección de Ecología en el ámbito de su competencia podrá emitir el visto bueno en materia ambiental a la industria, servicios o comercios que requieran de este para su legal funcionamiento y así obtener la licencia respectiva.

ARTÍCULO 124.- El servicio de limpia y recolección de residuos comprende la siguiente etapa:

I. La recolección y el transporte de residuos sólidos urbanos o de manejo especial a las estaciones de transferencia;

ARTÍCULO 125.- En Materia de Conservación y preservación de arbolado urbano municipal se deberá sujetar y dar cumplimiento a las determinaciones siguientes:

I. Se considera arbolado urbano municipal todas aquellas especies arbóreas que se encuentran dentro del Patrimonio Municipal o Vías Públicas, tales como parques, jardines, camellones, banquetas, andadores, áreas verdes de uso común, plazas cívicas y oficinas públicas municipales;

II. Toda persona física o moral deberá respetar los andadores y áreas verdes de uso común, en caso de contar con algún comodato respecto de un área verde está obligado a darle el mantenimiento correspondiente;

III. Queda estrictamente prohibido a la población derribar, arrancar, maltratar o realizar cualquier acto que cause daño al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardineras, parque o cualquier tipo de planta que se encuentra en el territorio municipal;

IV. En los casos que se ocasionen daños al arbolado urbano, independientemente del origen que lo causó, se tendrá que compensar mediante la donación de especies arbóreas consideradas como adecuadas para la zona urbana o bien de la misma especie que fue dañada; la cantidad de árboles que deban donar los particulares o personas morales para compensar el daño causado al que se hace referencia, podrá llegar hasta la cantidad de 20 árboles donados de una altura mínima de metro y medio, por cada árbol dañado tomando en consideración el daño ambiental o especies arbóreas dañadas;

V. Quien sea sorprendido en flagrancia a lo referido en la fracción anterior será remitido a la Oficialía Calificadora con la finalidad de que sean cobrados los daños ocasionados al arbolado en referencia o en su caso el monto equivalente al costo de la cantidad y especie de árboles que deban donar.

CAPITULO X
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 126.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos, dependerá directamente de la Presidencia Municipal, organizará, evaluará y dictaminará las acciones de los sectores público, social y privado, para prevenir los problemas causados por los fenómenos perturbadores establecidos en la ley general, en consecuencia deberá proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran y en su caso, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada.

El titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, tiene a su cargo el Programa Municipal de Protección Civil, la Coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 127.- La Dirección General de Protección Civil y Bomberos establecerá los principios, normas y procedimientos a observar y cumplir con la sociedad y las autoridades competentes para la prevención de las situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre y para salvaguarda y auxilio de las personas la cual será ejercida a través de la Dirección General de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 128.- La Dirección General de Protección Civil y Bomberos será el órgano encargado de realizar y actualizar el Atlas Dinámico de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste le señala, atendiendo y previniendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos y sea la encargada de fomentar y conducir la cultura de la prevención en materia de protección civil.
Así mismo debe contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio; dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, la Dirección General de Protección Civil y Bomberos encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privados, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permiten responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias. En el cumplimiento de sus objetivos, se coordinará con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia. Tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocará a integrar la Comisión Permanente de Protección Civil;
II. Actualizará los programas de protección civil;
III. Tendrá la facultad de normar por la seguridad propia del comercio, industria, prestadores de servicio e inmuebles con concentración masiva de personas, y/o eventos en el que haya afluencia de personas, los cuales deberán contar de acuerdo con su

naturaleza, con las normas establecidas de seguridad en materia de protección civil. Es de carácter obligatorio la disposición que corresponda lo establecido en cada uno de los casos, la persona o responsable legal con la que se realice la diligencia de regulación deberá permitir el acceso a la autoridad que es la unidad de protección civil con el personal previamente autorizado. La verificación del ordenamiento del lugar en cuestión deberá brindar las facilidades de acceso al mismo por lo que se persigue con esto es la seguridad en lo referente a la protección civil que en todos los caos deberá ser en base a la seguridad de las personas y sus bienes;

IV. La Dirección General de Protección Civil y Bomberos en materia de seguridad en protección civil tendrá por objeto salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes, en cualquier momento podrá regular y supervisar que se cuente con las medidas de seguridad de acuerdo al giro del comercio, industria, prestador de servicio, inmuebles de concentración masiva de personas y/o evento en el que haya afluencia de personas;

V. La Dirección General de Protección Civil y Bomberos se encargará de regular con base en lo dispuesto a las aplicaciones de normatividad y seguridad en protección civil con el fin de emitir un dictamen de riesgo, que se conoce como visto bueno, y en tal caso tendrá un costo, en el caso de presentar un bajo riesgo el pago será de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización vigente en la zona, tratándose de alto riesgo se evaluará y se hará el dictamen correspondiente de acuerdo a lo establecido por la norma de Protección Civil del Estado de México;

I. De Bajo a Mediano Riesgo será de 10 a 15 UMAS;

II. De Mediano a Alto Riesgo será de 16 a 20 UMAS;

III. Considerando Alto Riesgo será establecido por las Leyes Generales de Protecciones Civiles Estatales, Federales y Municipales y/o en su caso las establecidas por el H. Ayuntamiento.

IV. La Dirección General de Protección Civil y Bomberos tendrá como atribuciones el determinar en base al riesgo que presente la instalación, la suspensión del permiso de funcionamiento, temporal y en su caso que el riesgo ponga en peligro la integridad de las personas y sus bienes, se podrá determinar la clausura temporal o definitiva;

V. La Dirección General de Protección Civil y Bomberos supervisará y confirmará, el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad, por parte de los distribuidores de gas natural y gas LP y demás productos químicos inflamables o materiales químicos peligrosos, que estén en el territorio y en caso de que no cumplan las medidas de seguridad conforme a la norma correspondiente se determinará una multa que podrá ser de quinientos a mil del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la Zona, de acuerdo con el origen del material en cuestión y por el manejo del producto la norma aplicable será de igual forma para el personal que se encuentre manejando el producto que transporta o manipule, deberá contar con los implementos necesarios para su manejo según la norma aplicable, de no ser así se le sancionará de la misma forma, al mismo tiempo tendrá que acreditar tener conocimiento en materia de protección civil;

VI. La Dirección General de Protección Civil y Bomberos, no permitirá el almacenamiento, venta y distribución de cilindros o de cualquier tipo de gas, material inflamable, químico, en zona urbana y/o habitacional que sea ocupado

como casa habitación, que pudiera poner en riesgo a la población. En tal caso se aplicará la sanción correspondiente y que será una multa de cien a quinientos el Valor diarios de la Unidad de Medida y actualización Vigente en la Zona, dependiendo de la magnitud del caso;

VII. La Dirección General de Protección Civil y Bomberos, no permitirá que vehículos tanque de transporte de gas se encuentren carburando a vehículos automotores y cilindros particulares en el territorio municipal, de encontrarse en el incumplimiento de lo dispuesto se aplicará la sanción correspondiente y que será una multa de cien a quinientos del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona dependiendo la magnitud del caso;

VIII. La Dirección General de Protección Civil y Bomberos, tendrá que revisar los permisos que la Secretaria de la Defensa Nacional expide anual y trimestralmente a los artesanos de artificios y juguetes pirotécnicos que estén contratados en el territorio municipal con el fin de otorgar el dictamen de análisis de riesgo.

IX. La Dirección General de Protección Civil y Bomberos, en coordinación con el área de normatividad verificará que los expendios temporales de juegos y artificios pirotécnicos, no tengan almacenados una cantidad superior a diez kilos en producto terminado de los mismos, y deberán contar con una cubeta de arena, un extintor y exhibirlos en una vitrina de vidrio de 6 a 9 ml de grosor, quedando prohibida la venta del juguete de trueno;

X. Vigilar que los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cualquier inmueble o lugar en el que exista afluencias de personas, localizados dentro del territorio municipal, cuenten con las medidas e instrumentos de protección civil, que establezcan las disposiciones aplicables de acuerdo a la naturaleza de su actividad. La persona o personas con quien se entienda la diligencia de verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares programados para la verificación, así como proporcionar toda clase de información necesaria para los propósitos de verificación;

XI. En cualquier momento podrá aplicar visitas de inspección o verificación que sean necesarias a efecto de constatar que se cumplan las disposiciones en materia de protección civil, y en su caso aplicar las medidas de seguridad correspondientes y emitir el Visto Bueno previo el pago de tres el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona, en Tesorería Municipal, tratándose de inmuebles de bajo riesgo, de mediano riesgo cinco del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona, tratándose de alto riesgo el pago que determine el Ayuntamiento.

XII. La Dirección General de Protección Civil y Bomberos, podrá decretar clausuras temporales, definitivas o suspensión de permisos de funcionamiento a instalaciones públicas o privadas, cuando se determine riesgo que ponga en peligro a la población en este supuesto; se canalizará a protección civil estatal;

XIII. Reportar en forma inmediata ante la autoridad competente, en el caso de que detecten cualquier daño ocasionado a las vías conductoras de energéticos, tomando las medidas precautorias necesarias de acordonamiento, señalización y vigilancia de la zona de riesgo o en su caso las que sean necesarias en tanto sea reparado el daño por la instancia correspondiente;

VI. Auxiliar en materia de atención pre hospitalario a la población en caso de accidentes o enfermedades súbitas;

VII. Fomentar la capacitación, educación, y difusión en materia de protección civil en escuelas, edificios públicos, tianguis, ferias, fiestas, centros poblacionales y comerciales;

VIII. La Dirección General de Protección Civil y Bomberos, tendrá como atribución el nombrar por su origen y atribuciones que emanan de la ley federal y estatal, un verificador en jefe el cual tendrá las atribuciones que emanan de la misma y tendrá las siguientes atribuciones:

1) Dará la información suficiente a los responsables de eventos públicos y privados en el municipio;
2) Tendrá que pedir la presentación de los permisos necesarios con el fin de otorgar el permiso municipal para realizar eventos públicos o privados;
3) Con base en los permisos presentados coordinará con la Dirección General de Protección Civil y Bomberos la revisión física del evento público y privado;
4) Tendrá juntamente con la Dirección General de Protección Civil y Bomberos, la atribución de decretar la clausura del evento que no cumpla con la norma vigente establecida, en el caso necesario podrá coordinar con la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal u la Comisaria Estatal de Seguridad Ciudadana el desalojo del evento público o privado, siempre y cuando la integridad de las personas y sus bienes estén en riesgo.

ARTÍCULO 129.- En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculo o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, por lo menos una vez al año, conjuntamente con la Dirección General de Protección Civil y Bomberos esta informará mensualmente a Presidencia Municipal los simulacros realizados, Así mismo deberán colocarse en lugares visibles, materiales y señalización adecuada e instructiva para casos de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre, también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia.

ARTÍCULO 130.- La Dirección General de Protección Civil y Bomberos podrá verificar y vigilar todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, consideradas de bajo riesgo dentro del territorio Municipal, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos, conforme a los dispuesto en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y, en su caso, aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en dicho Código.

ARTÍCULO 131.- La Dirección General de Protección Civil y Bomberos a través de los cuerpos de emergencia, con las facultades que le confiere en los ordenamientos legales en la materia, podrán acceder a cualquier predio, inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicios, en caso de siniestro, que ponga en peligro la integridad física u patrimonial de los ocupantes, así como del entorno, a fin de mitigar los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador.

ARTÍCULO 132.- La Dirección General de Protección Civil y Bomberos, podrá intervenir en todo el territorio Municipal cuando las Leyes Aplicables se lo permitan en beneficio y protección de las personas y sus bienes, coadyuvando con las áreas y autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 133.- Cuando de la verificación se advierta que existe un riesgo inminente la Dirección General de Protección Civil y Bomberos podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad: evacuación, clausura temporal, parcial o total o suspensión de actividades.

ARTÍCULO 134.- La Dirección General de Protección Civil y Bomberos, será la encargada de expedir en favor de los responsables de los eventos masivos, la constancia de Inscripción al Registro Estatal de Protección Civil del Programa Correspondiente, en términos de la Ley Municipal de Inmuebles aptos, donde puedan realizarse eventos públicos.

ARTÍCULO 135.- Con base en el acta de verificación La Dirección General de Protección Civil y Bomberos, expedirá un pliego de recomendaciones, enumerando las anomalías e incorreciones en las medidas de seguridad, y la solicitud para que ordene las medidas correctivas que deberán realizar el o los responsables en los edificios, instalaciones y equipos verificados.

ARTÍCULO 136.- La Dirección General de Protección Civil y Bomberos, podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios, atención pre hospitalaria y traslados en caso de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud. La Dirección General de Protección Civil y Bomberos, solicitará la colaboración del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en eventos de emergencia, desastre o siniestro a efecto de salvaguardar la integridad física de los participantes, habitantes del Municipio y de quienes transiten por él.

ARTÍCULO 137.- La Dirección General de Protección Civil y Bomberos, en caso de solicitud para quema de pirotecnia en cualquier tipo de evento, emitirá la factibilidad correspondiente, previa presentación de los requisitos que deberá exhibir la persona física o moral responsable de la quema.

ARTÍCULO 138.- El Consejo Municipal de Protección Civil, será un órgano auxiliar y foro de consulta en el que participarán los sectores público, social y privado, para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y, en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre que afecten a la comunidad, de conformidad con su reglamento Interno y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 139.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

1) El Presidente Municipal;
2) El Consejo Municipal de Protección Civil;
3) La Dirección General de Protección Civil y Bomberos;
4) Las demás que determine el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 140.- La Dirección General de Protección Civil y Bomberos en materia de Prevención contra riesgos de forma coordinada con las Direcciones de Seguridad Pública Municipal, Desarrollo Urbano, Fomento Agropecuario y Ecología verificará a las estaciones de Servicio o gasolineras, así como a las estaciones de Carburación a través de las medidas cautelares consistentes en la evacuación y suspensión de actividades en beneficio de la población, los bienes y el entorno, derivados de la prohibición de abastecimiento de combustible a vehículos dedicados al Transporte público de pasajeros con usuarios a bordo.

ARTÍCULO 141.- Difundir el Reglamento de Protección Civil y Bomberos Municipal de Tonanitla con previa autorización del Presidente Municipal y del Cabildo.

ARTÍCULO 142.- Las personas que deseen participar en actividades de protección civil, podrán constituirse, en grupos voluntarios o bien registrarse en los ya registrados a fin de recibir información y capacitación para realizar acciones pertinentes de manera altruista y comprometida coadyuvando en la información del Programa Municipal de Protección Civil en beneficio del Municipio. Los grupos voluntarios se coordinarán con el comité permanente de Protección Civil, ante la presencia o amenaza de una situación de riesgo o desastre con el objetivo de poder brindar auxilio a los damnificados.

ARTÍCULO 143- El Director de Protección Civil y Bomberos de Tonanitla, será el responsable del buen uso, así como de las fallas mecánicas de las unidades vehiculares que están a su cargo.

ARTÍCULO 144.- Las medidas de seguridad aplicables por la Dirección de Protección Civil y Bomberos de manera enunciativa más no limitativa, son las siguientes:

1) La evacuación;
2) La suspensión de actividades;
3) La clausura temporal, parcial o total;
4) La desocupación de predios, casas, edificios o unidades mercantiles de cualquier tipo;
5) La destrucción de objetos, productos o sustancias, consideradas como peligrosas;
6) El aislamiento de áreas afectadas, bienes, productos, sustancias y materiales que pongan en riesgo a las personas, sus bienes o el medio ambiente;
7) La incautación de sustancias o productos considerados comopeligrosos o riesgosos;
8) El retiro de bienes o sustancias de las áreas públicas, previa la consulta de los lineamientos establecidos en la normatividad vigente y aplicable al caso concreto, siempre que pongan en riesgo a las personas, sus bienes o el medio ambiente;
9) La prohibición de circulación de vehículos que pongan en riesgo a las personas, sus bienes o el medio ambiente;
10) En general todas las acciones que la autoridad considere necesarias ante la presencia de un riesgo inminente.

CAPITULO XI
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 145.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 21, 115, 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución del estado Libre y Soberano de México, artículos 6 y 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 7 y 8 de la Ley de Seguridad del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios; el Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento del servicio público municipal de Seguridad Pública, para los ciudadanos, habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes en su jurisdicción territorial, con el objeto de salvaguardar el orden y la paz pública, preservar su integridad física, así como patrimonio, circulación y libre paso, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 146.- Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la Dirección de Seguridad Pública Municipal las siguientes funciones:

1) Salvaguardar la integridad, derechos y patrimonio de las personas;
2) Preservar las libertades, el orden y la paz pública con estricto apego a la protección de los Derechos Humanos y perspectiva de género;
3) Prevenir la comisión de delitos e infracciones, con la intervención de la Policía Municipal de proximidad, mediante la celebración de acuerdos por la paz entre vecinos en conflicto;
4) Constituir y operar los Consejos y Comisiones a que se refieren las leyes de la materia;
5) Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación;
6) Proponer al ejecutivo Municipal programas y acciones para la atención y protección a víctimas de delito, prevención social, violencia y delincuencia con perspectiva de género;
7) Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública, atención de emergencias, prevención del delito y tránsito;
8) Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones;
9) Proponer al Presidente Municipal el esquema y las políticas para la organización, operación, modernización, supervisión y medios de control para el funcionamiento de la Dirección;
10) Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los integrantes y futuros integrantes de la Dirección;
11) Aplicar, regular y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de los integrantes y futuros integrantes de la corporación;
12) Establecer y controlar bases de datos criminalísticas y de personal;
13) Realizar acciones y operativos conjuntos con instituciones de los tres órdenes de Gobierno;

14) Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas localizadas dentro del municipio en los términos de este Bando y demás disposiciones aplicables;
15) Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito implementado en la Policía Municipal;
16) Proponer al titular de la Presidencia Municipal las medidas tendientes en la planeación, organización y control del tránsito, garantizando la movilidad, la seguridad de sus habitantes, sus bienes, el medio ambiente y el orden público; y
17) Aplicar e Informar conforme a la normatividad respecto de los recursos presupuestales que sean asignados, por parte de la Federación, el Estado y Municipio para cumplir con las funciones encomendadas;

Para tal efecto, en el territorio municipal se establecerán cuatro cuadrantes, que es la unidad mínima administrativa, operacional de la Policía de Proximidad.

ARTÍCULO 147.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, a través de las Células de búsqueda de personas desaparecidas en coordinación con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno serán los encargados de buscar a las personas desaparecidas y no localizadas.

ARTICULO 148.- La Policía de Género tiene como objetivo brindar atención a victimas de violencia Física, Psicológica o Sexual y a sus Familiares.

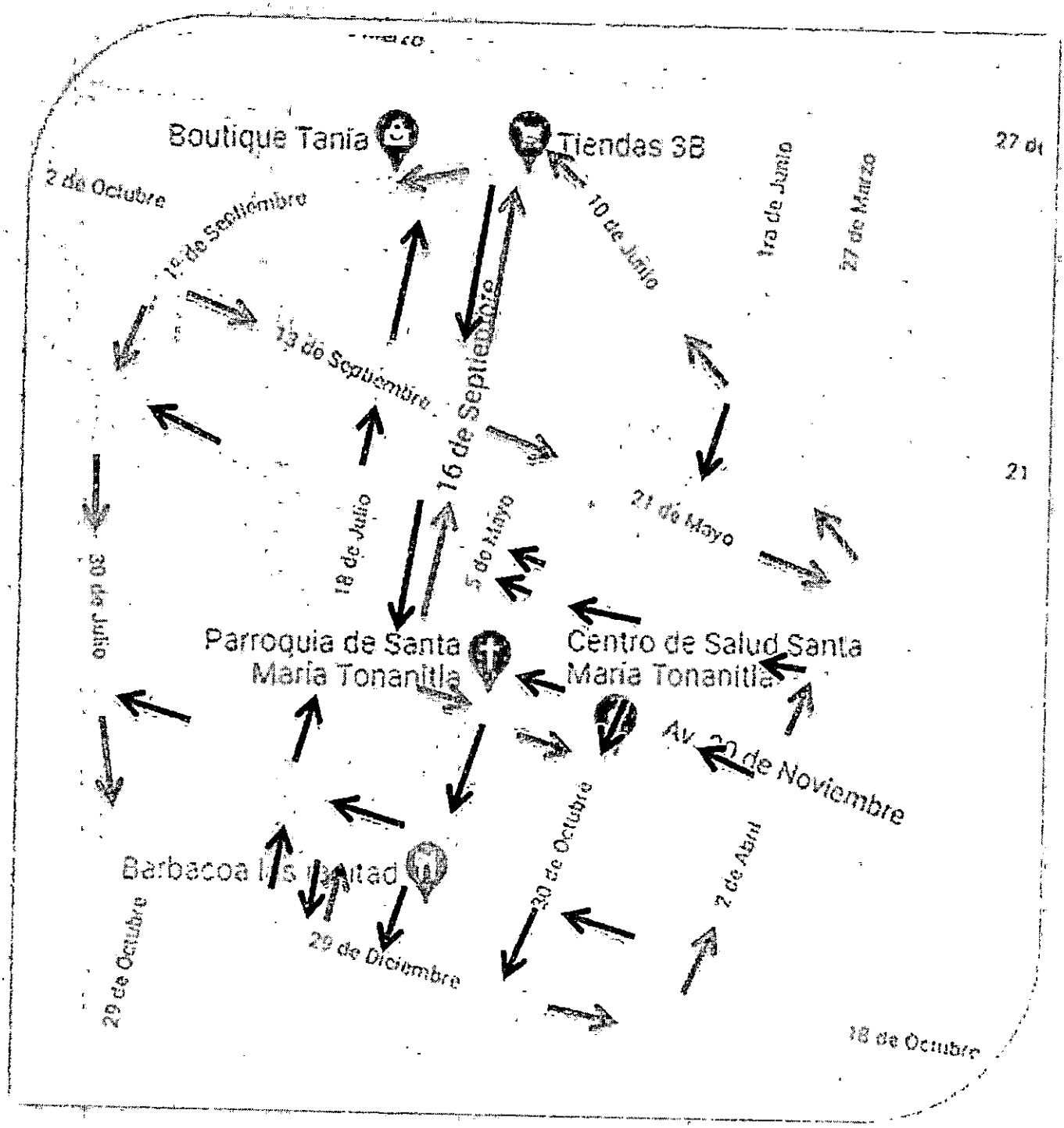
Por lo que sus funciones son las siguientes:

1) **DETECTAR:** Casos de violencia desde el contacto directo con la sociedad;
2) **INTERVENIR:** En las crisis de la víctima para priorizar toma de decisiones;
3) **ATENDER:** De forma inmediata a la victima para canalizarla con las instancias correspondientes;
4) **PROTEGER:** La integridad física; y disminuir situaciones riesgo para la víctima, a partir de la vigilancia y seguimiento de las medidas de protección que otorga la autoridad judicial.

ARTÍCULO 149.- El Sistema Municipal de Redes Vecinales, tiene como base la vinculación entre la ciudadanía y la policía de proximidad, para mejorar la seguridad y la calidad de vida de las personas dentro del municipio de Tonanitla, sin importar sus preferencias políticas, religiosas, deportivas, orientación sexual o de cualquier otro tipo y busca que la comunidad sea corresponsable de su seguridad, pues es ella quien mejor conoce sus dificultades y sus recursos.

ARTÍCULO 150.- Los integrantes de las Redes Vecinales de Seguridad, podrán proponer, discutir, decidir, planear e implementar en conjunto con la Policía de Proximidad acciones que atiendan los problemas y las causas que aquejen a su comunidad.

MAPA


Boutique Tania
Tiendas 3B
2 de Octubre
1ª de Septiembre
13 de Septiembre
16 de Septiembre
10 de Junio
1ra de Junio
27 de Marzo
27 de
21
30 de Junio
18 de Julio
5 de Mayo
21 de Mayo
Parroquia de Santa María Tonanitla
Centro de Salud Santa María Tonanitla
Av. 20 de Noviembre
Barbacoa Las Palmitas
29 de Octubre
29 de Diciembre
20 de Octubre
2 de Abril
18 de Octubre

CAPITULO XII

SECRETARÍA TÉCNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 151.- La Secretaría Técnica de Seguridad Pública es la unidad administrativa municipal que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias Federales y Estatales en la materia.

Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
II. Elaborar las actas de sesión;
III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los programas municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la violencia y la delincuencia con la Participación Ciudadana;
IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
V. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
VI. Fungir como enlace al Centro Estatal de Control y Confianza y verificar que el Estado de Fuerza Municipal y Servidores Públicos obligados a que cumplan con lo previsto en la materia de control y confianza;
VII. Ser el enlace ante el centro de Información y Estadística del secretario Ejecutivo y coordinarse para la Ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretarial ejecutivo y Coordinarse para la Ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de planeación, seguimiento y evaluación del secretariado ejecutivo, para la prevención de la violencia y la delincuencia;
X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las comisiones municipales para la prevención Social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, comisión de planeación y evaluación, comisión estratégica de seguridad y comisión de honor y justicia;
XI. Fungir como enlace ante la Secretaría de la Defensa Nacional para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego.
XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;

XIII. Fungir como enlace ante el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y coadyuvar con el Director de Seguridad Pública para mantener en permanentes actualizaciones y profesionalización al Estado de Fuerza Municipal;

XIV. Fomentar entre la población la cultura de la Denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;

XV. Implementar una estrategia de difusión sobre la actividad del Consejo priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y el cumplimiento de los mismos;

XVI. Proponer y asesorar al consejo en materia de política, alineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;

XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;

XVIII. Proponer al consejo municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como las universidades y organizaciones de la Sociedad Civil que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del consejo municipal;

XIX. Promover la capacitación de los integrantes del consejo municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;

XX. Remitir al secretariado ejecutivo del sistema estatal de seguridad pública copias certificadas y la participación ciudadana;

XXI. Las demás que le confieren las normas jurídicas aplicables.

CAPITULO XIII

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 152.- La Administración Pública Municipal, a través de la Dirección de Servicios Públicos, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y control de los servicios públicos municipales, con recursos propios o en su caso cuando sea necesario con la concesión de algunos de ellos.

Los servicios públicos que prestará el municipio son los siguientes:

1) Alumbrado público;
2) Panteón municipal;
3) Mantenimiento a parques, jardines y áreas verdes;
4) Responsable del almacén municipal;
5) Mantenimiento de las principales vialidades.

ARTÍCULO 153.- El Municipio tendrá a su cargo la prestación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, y en su caso acordar por medio de cabildo la concesión de los mismos.

ARTÍCULO 154.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse preferentemente por la administración pública municipal quienes podrán coordinarse, previo acuerdo del Ayuntamiento, con el Estado, con otros Municipios, y/o particulares, para la eficacia de su prestación.

ARTÍCULO 155.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público y de observancia general dentro del municipio de Tonanitla; y tienen por objeto regular el servicio público del panteón municipal, desde su establecimiento, organización, funcionamiento, conservación, uso y vigilancia, sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a las autoridades de salud, en los términos de la legislación aplicable, conforme a lo dispuesto en el Artículo 115, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 156.- El servicio público de panteones, comprende la conservación del espacio Físico, inhumación, exhumación, reinhumación de cadáveres, restos humanos y restos Humanos áridos.

Artículo 157.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos, las siguientes atribuciones:

I. Cumplir y vigilar que en el servicio del panteón se cumplan las disposiciones contenidas en su Reglamento y las medidas que dicte la Administración Pública Municipal.
II. Planear, supervisar, controlar, organizar, coordinar y mantener en condiciones óptimas de operación del servicio público del panteón, bajo los criterios de eficacia y eficiencia;
III. Informar al Ayuntamiento de los programas que se relacionen con la prestación del servicio público del panteón;
IV. Proponer al Ayuntamiento por medio del Presidente Municipal, acuerdos para el mejor funcionamiento del servicio público del panteón;
V. Atender e investigar las quejas que presenten los habitantes del municipio en la prestación del servicio público en el panteón municipal, y en su caso, resolver lo que conforme a derecho proceda;
VI. Dar trámite a las solicitudes, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, de exhumación, y reinhumación de restos humanos;
VII. Practicar visitas periódicas al panteón y determinar las medidas pertinentes para el mejoramiento de los establecimientos y servicios referidos;
VIII. Verificar y mantener actualizado el inventario de las fosas u osarios existentes, ocupados y desocupados en el panteón municipal;
IX. Procurar que el sistema de archivo opere adecuadamente para el eficaz funcionamiento del panteón;
X.

CAPITULO XIV
DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 158.- La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado quien es la encargada de planear, construir, operar y mantener el sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento, diseñara y operara políticas y programas para la recaudación de ingresos; así como realizar un empadronamiento de los contribuyentes; para el funcionamiento del área estando a su cargo la Coordinación de agua potable, drenaje y alcantarillado.

Las atribuciones de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado:

I. La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, tendrá a su Cargo la responsabilidad, planeación, operación, conservación, prestación, control y vigilancia de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado;

II. La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado deberá fomentar entre los usuarios del servicio, el valor de la cultura en el uso responsable del agua, actividad que realizará a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía una conciencia hacia el cuidado e importancia del líquido vital en el Municipio;

III. Las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado están obligados a realizar el pago de los derechos que contempla el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como las disposiciones legales que autoricen cuotas y tarifas diferentes a las contenidas en el Código en cita; y en coordinación con la Tesorería Municipal podrá recaudar mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución el importe por los servicios prestados, conforme a las tarifas y cuotas vigentes, así como el pago de accesorios generados por el incumplimiento del pago oportuno;

IV. El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua o de las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de sanciones administrativas previstas en el presente Bando Municipal y en la Ley de la materia;

V. La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado se encargará de promover la cultura del agua mediante acciones de cuidado, ahorro, preservación y reutilización de este recurso, dentro del marco de desarrollo sustentable.

CAPITULO XV
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ARTÍCULO 159.- La Dirección de Educación y Cultura, es la encargada de planear, coordinar, formular políticas y dirigir en materia de Educación, así como la difusión y fortalecimiento de los valores cívicos conforme lo establecen las leyes aplicables.

Impulsar diferentes formas de relación social, como actividades culturales, turísticas y recreativas, para la convivencia armónica, fortaleciendo los diferentes modos de vida, los derechos humanos, los sistemas de valores, las tradiciones, las costumbres y la equidad de género, con el objetivo de fortalecer la integración familiar, la identidad municipal y tejido social.

Estará a cargo de la Administración y funcionamiento del Centro Cultural de Tonanitla, apoyándose de un coordinador.

ARTÍCULO 160.- Se consideran fechas cívicas especiales para el municipio, las siguientes:

FECHA	CONMEMORACIÓN
05 de Febrero	Aniversario de la Promulgación de la constitución de 1917 y Promulgación del bando Municipal.
24 de Febrero	Día de la Bandera.
02 de Marzo	Aniversario de la erección del Estado de México.
21 de Marzo	Natalicio del Lic. Benito Juárez García.
05 de Mayo	Aniversario de la Batalla de Puebla.
25 de Julio	Erección del Municipio de Tonanitla.
13 de Septiembre	Batalla de Chapultepec.
15 de Septiembre	Conmemoración del Grito de Independencia.
16 de Septiembre	Aniversario del Inicio de la Independencia de México.
20 de Noviembre	Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana.
03 de Diciembre	Aniversario de la posesión del Ayuntamiento de Tonanitla.

CAPITULO XVI
DIRECCIÓN DE TURISMO MUNICIPAL

ARTICULO 161. - La Dirección de Turismo, se encargará de realizar acciones de estímulo para el desarrollo y crecimiento de la actividad turística municipal promoviéndola y fortaleciéndola en el municipio, en la región, en el estado, en nacional y nivel internacional; estableciendo políticas, programas y normas de oferta turística, misma que las supervisará, sirviendo como un medio para contribuir el crecimiento económico y desarrollo social del municipio de Tonanitla, conservara el patrimonio Cultural, el entorno natural, las formas de vida, costumbres e identidad.

Las siguientes atribuciones de la dirección de turismo son:

I. Promover ante las autoridades competentes, las medidas de protección, conservación, y mejoramiento de los atractivos naturales y culturales, así como de los servicios y facilidades que constituyan o puedan constituir un atractivo para el turismo, procurando la conservación del medio ambiente, la preservación ecológica de las zonas y el respeto a las costumbres y tradiciones nacionales y regionales;

II. Contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos en el Municipio;
III. La Dirección de Turismo Municipal, es la encargada de promover el desarrollo equilibrado del Turismo Municipal, implementado para ello los objetivos, estrategias y programas necesarios, atendiendo los principios básicos de la política turística Municipal, así como coordinarse y establecer mecanismos de acción con los sectores públicos y privados, que favorezcan la integración y el aumento de la competitividad turística del Municipio, basada en las empresas con un enfoque exclusivamente turístico;
IV. Gestionará y apoyará los programas estatales y federales de capacitación y organización para los artesanos;
V. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el municipio, a través de la organización del sector y la capacitación de sus integrantes para incentivar la comercialización de los productos. Con objeto de proyectar una imagen real y positiva de los recursos atractivos y servicios con los que cuenta la entidad en este ramo, dichas campañas tenderán a fomentar entre los ciudadanos una conciencia cívica de servicio, rectitud y hospitalidad para el turista, tanto nacional como extranjero;
VI. Preservar la actividad artesanal, con el objetivo de generar economía de escala y adquirir una identidad municipal, así como impulsar la creación y actualización del padrón artesanal;
VII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado para la obtención de una cultura artesanal;
VIII. Impulsar la participación de los artesanos en los diferentes eventos municipales;
IX. Fortalecer, promover y ampliar las relaciones con los municipios con las que se mantienen lazos de hermandad, principalmente mediante la participación coordinada en actividades de carácter económico, turístico y cultural;
X. Difundir las ferias regionales para impulsar la economía en cada uno de los artesanos;
XI. Actualizar y operar el registro de artesanos;
XII. Desarrollar programas y actividades dirigidos a impulsar a los artesanos, emprendedores del municipio, bajo un sistema integral de asesoría y capacitación, con el objeto de iniciar, desarrollar y consolidar su negocio;
XII. La planeación y programación de las actividades turísticas en el municipio;
XIV. La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos turísticos de la entidad;
XV. La prestación de los servicios turísticos principales y con nexos en el ambiente de competencia de las autoridades municipales;
XVI. En general, la relación de toda clase de actividades que tiendan a favorecer y a acrecentar las corrientes turísticas nacionales y del exterior hacia el municipio;
XVII. Elaborar revistas, folletos, trípticos, filmaciones, posters y demás instrumentos necesarios que contengan promoción turística Municipal;
XVIII. Elaborar las propuestas de infraestructura turística, urbana y de servicios en coordinación intersectorial, para atender los requerimientos de los turistas;
XIX. Proponer las estrategias de capacitación de los servidores turísticos y de los prestadores de servicios turísticos;
XX. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros que incentive la comercialización de los productos.

CAPITULO XV
DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA MUNICIPAL "INGENIERO MANUEL ALONSO"

ARTICULO 162.- La Biblioteca Municipal "Ingeniero Manuel Alonso", se rige bajo la ley General de Bibliotecas, y es un espacio dispuesto para la consulta de acervos de publicaciones impresas, digitales o virtuales, catalogados y clasificados en los términos de normas técnicas y administrativas aplicables, presta servicios de consulta al público en general, de forma gratuita y sin discriminación y que, con base en los recursos a su disposición, desarrolla otras actividades que incluyen, préstamo a domicilio, fomento de la lectura, formación cultural, educativa y de uso de tecnologías de la información y comunicación, además de orientación e información bibliográfica y documental, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y disfrutar de la información y el conocimiento.

ARTÍCULO 163.- Los servicios culturales complementarios de La Biblioteca Municipal "Ingeniero Manuel Alonso", permiten a sus usuarios adquirir, transmitir, acrecentar y conservar el conocimiento en todas las ramas del saber. Estos servicios consistirán en:

I. Orientación e información que permita localizar libros;
II. Asesoría sobre la manera correcta de usar y citar fuentes bibliográficas, audiovisuales o electrónicas;
III. Disponibilidad de salas de lectura y trabajo con conexión gratuita a Internet y medios audiovisuales;
IV. Préstamo a domicilio y préstamo interbibliotecario;
V. Programas de fomento a la lectura y alfabetización informacional;
VI. Facilitar el acceso a las expresiones culturales, al diálogo intercultural y favorecer la diversidad cultural, y
VII. Disposición de información para el ejercicio de los derechos y obligaciones ciudadanas.

La Biblioteca Municipal "Ingeniero Manuel Alonso", cuenta con las siguientes secciones abiertas al público las cuales se rigen bajo su reglamento interno:

I. 2 Salas de Acervo Bibliográfico;
II. Ludoteca;
III. Auditorio de exposición y conferencias;
IV. Sala digital para consulta y lectura en línea;
V. Sala de lectura.

SUBCAPÍTULO IV
COORDINACIÓN DE LA BIBLIOTECA DIGITAL MEXIQUENSE

ARTICULO 164.- La biblioteca digital Mexiquense, se rige bajo la ley General de Bibliotecas, y es un espacio dispuesto para la consulta de diversos recursos de carácter informativo, formativo y recreativo con la finalidad de satisfacer las necesidades de información de los usuarios que hacen uso de los contenidos existentes en internet y de libre acceso.

CAPITULO XVI
DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 165.- El Director de Desarrollo y Bienestar Social, tiene las siguientes atribuciones:

I. Diagnosticar, formular, dirigir, implementar y evaluar la política social del Gobierno Municipal;
II. Cuantificar, determinar y proponer al ayuntamiento el presupuesto para generar los programas y acciones que atiendan las necesidades básicas de la población vulnerable del municipio;
III. Ejecutar los programas, proyectos y acciones municipales en materia de desarrollo social, de manera coordinada con las instancias correspondientes;
IV. Proponer e impulsar acciones y obras para el desarrollo comunitario, en coordinación con otras dependencias administrativas del municipio;
V. Integrar los padrones respectivos de beneficiarios de los programas de desarrollo social municipal;
VI. Establecer mecanismos para incluir la participación de la sociedad civil organizada y de la ciudadanía en general, para la ejecución de programas y acciones de desarrollo social;
VII. Fomentar y proponer acciones de desarrollo social con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y
VIII. Las demás que señale la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le confiera el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

SUBCAPÍTULO V
COORDINACIÓN DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 166.- Promover la colaboración y coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales, no gubernamentales y de cooperación en el ámbito estatal, nacional e internacional, como mecanismo eficaz, para fortalecer las acciones a favor de la juventud estableciendo convenios de coordinación y concertación, previa autorización del Cabildo Municipal, además de crear y promover a través de las jefaturas y coordinaciones correspondientes, un sistema de apoyo y seguimiento para los jóvenes en condiciones sociales de riesgo tales como enfermedad, farmacodependencia u otros, para reintegrarlos a la sociedad.

ARTÍCULO 167.- La coordinación de la Juventud tiene las siguientes atribuciones:

I. Promover la recuperación de espacios públicos para las actividades culturales, deportivas, políticas y sociales para los jóvenes en las diferentes comunidades;
II. Fomentar foros temáticos para que los jóvenes expresen sus ideas;
III. Promover, fomentar, difundir, proporcionar información, cursos de información y prevención de adicciones, temas electorales, educativos, emprendimiento, entre otros temas de interés a los jóvenes del municipio;
IV. Realizar de manera anual campaña de promoción de la salud juvenil para informar sobre temas de nutrición, enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados, oferta académica y entre otros temas;

V. Implementar programas que fomenten el interés de los jóvenes, para el desarrollo de la cultura física y deporte, actividades culturales, recreativas, económicas y de convivencia, con el fin de procurar el disfrute y acceso de los mismos.

CAPITULO XVII
DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL

ARTÍCULO 168.- La Dirección de Salud Municipal, dirigirá, regulará y controlará el cumplimiento de acciones y metas de la prestación de los servicios de salud municipal a la población, mediante la operación eficaz, uniforme y sistemática de las diferentes áreas y niveles conforme a las políticas y lineamientos de los programas nacionales y estatales de salud, y tendrá las siguientes atribuciones:

En materia de Salubridad Municipal:

I. La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, (ferias, campañas, jornadas, etc.);
II. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud humana, derivados de sus actividades cotidianas;
III. La prevención y el control de enfermedades zoonóticas, transmisibles, no transmisibles y accidentes a través de las políticas públicas existentes en materia de salud a nivel estatal y federal;
IV. Participar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales afines en el desarrollo de los programas contra el alcoholismo, el tabaquismo, la farmacodependencia y demás programas relacionados con la salud municipal;
V. La vigilancia, fomento y control sanitario en coordinación con las autoridades Estatales, Federales y Municipales correspondientes de:

1) Los expendios de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas;
2) Mercados fijos y semifijos y centros de abasto;
3) Construcciones, excepto de los establecimientos de salud;
4) Panteones;
5) Limpieza pública;
6) Agua potable y alcantarillado;
7) Establos y/o instalaciones dedicadas al cuidado o cría de animales de postura, engorda o cualquier otro fin;
8) Baños públicos;
9) Centro de reunión públicos y espectáculos;
10) Establecimientos dedicados a la prestación del servicio de peluquería, salones de belleza y similares;
11) Las demás materias que determine el presente bando y otras disposiciones generables aplicables.

ARTÍCULO 169.- Se considera infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter federal y estatal.

CAPITULO XVIII
DIRECCIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 170.- La Dirección de Fomento Agropecuario, participará en la gestión de los programas Federales, Estatales y Municipales que beneficien a los productores agropecuarios y forestales; promoverá la agricultura, la ganadería y forestación, para el mejor uso del suelo y agua, así como promover la impartición de cursos sobre la materia y tendrá las siguientes funciones:

1) Realizar un censo de los productores ganaderos y agrícolas;
2) Promover la creación de un invernadero municipal; y
3) Realizar capacitaciones a los productores ganaderos y agrícolas para mejorar la calidad de la producción.
4) Llevar a cabo campañas de captura y recolección de caninos y felinos que deambulen libremente en la vía pública con estricto apego a la normatividad aplicable. Con el plazo de 24 horas para que el propietarios compruebe y solicite a su mascota con los requisitos correspondes;
5) Crear conciencia en los propietarios para mantener saludables a sus mascotas y tenerlos bajo su control;
6) El titular de la dirección tiene la facultad de denunciar ante la autoridad correspondiente a los ciudadanos que incumplan con lo establecido en el presente bando.

ARTÍCULO 171.- Los habitantes del Municipio tienen derecho a poseer mascotas no prohibidas por la Ley, cumpliendo con las siguientes obligaciones:

I. Todo propietario, poseedor, encargado o custodio de algún animal tiene la obligación de alimentarlo y vacunarlo oportuna y sistemáticamente, con vacunas oficiales. En caso de que lo abandone o por negligencia propia propicie su fuga o propicie daños a terceros, será responsable del animal y de los perjuicios que ocasione, será motivo suficiente para que las autoridades municipales procedan conforme a sus atribuciones;
II. En caso de llevar perros en vía pública deberán controlarlos y hacerse responsable de los mismos y procurar las medidas de seguridad necearías a fin de evitar daños a terceros, será responsable del animal y de los perjuicios que ocasione y será motivo suficiente para que las autoridades municipales procedan conforme a sus atribuciones;
III. Presentar de inmediato ante la jurisdicción sanitaria número 15 de Zumpango, al animal agresor, sospechoso de rabia y/o de otras enfermedades contagiosas al hombre, para su observación clínica veterinaria o permitir la captura del mismo;
IV. Permitir la captura de los animales que hayas estado en contacto con animales rabiosos o sospechosos de rabia, los cuales serán canalizados al centro de control y bienestar canino y felino más cercano para su observación y en su caso sacrificio, dependiendo del estado inmunológico en que se encuentren;
V. Presentar ante la Dirección de Fomento Agropecuario, el certificado de vacunación antirrábica del (los) perro (s), gato (s), de los cuales sea dueño, cuando le sean requeridos por ésta;
VI. Es obligación de todo dueño de canino (s) o felino (s) que le coloque en el cuello una placa de identificación con el nombre de la mascota y del propietario quien debe ser mayor de 18 años.

ARTICULO 172.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Fomento Agropecuario y en coordinación con otras autoridades municipales, practicará visitas domiciliarias con el objeto de verificar las condiciones sanitarias en el que se encuentren las mascotas, animales de cría o de granja que ocasionen problemas, emitan ruidos excesivos, malos olores por acumulación de deyecciones o proliferación de insectos y/o causen daños a la salud pública, para lo cual emitirá las observaciones pertinentes con el objetivo de corregir las faltas cometidas al Código de Protección y Bienestar Animal del Estado de México y al presente bando municipal, y en su caso se turnará a la instancia correspondiente.

ARTICULO 173. - El propietario del animal agresor que lesiona una o más personas será canalizado a la autoridad competente y el animal será sujeto de observación clínica obligatoria en el centro de control y bienestar canino y felino correspondiente, los animales deberán ser retenidos para su observación durante un periodo de 10 días, transcurriendo ese periodo podrá ser devuelto a su propietario o sacrificado, previo pago de una sanción.

ARTICULO 174. - La Dirección de Fomento Agropecuario, así como el centro de control y bienestar canino y felino con quien se tenga convenio de colaboración, quedan exentos de responsabilidades sobre la salud de los animales agresores que ingresen a observancia clínica.

ARTICULO 175. - Las personas que obstaculicen la actividad de la captura de perros o gatos en la vía pública, sobornen, agredan física o verbalmente a la brigada de captura, serán denunciadas a las autoridades competentes, para que se proceda conforme a derecho.

ARTICULO 176.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Fomento Agropecuario podrá en todo momento llevar a cabo campañas de captura y recolección de caninos y felinos que deambulen libremente en la vía pública para prevenir y evitar focos de enfermedades infectocontagiosas, los propietarios cometen infracción administrativa al dejar que los perros y/o gatos de su propiedad deambulen libremente en la vía pública y tendrán un plazo de 24 horas para solicitar la devolución del animal, siempre y cuando haya cubierto el pago de infracción administrativa de 6 a 10 veces del valor diario de la Unidad de Mediad y Actualización vigente en la zona, al término del plazo si no son reclamados, serán puestos en adopción.

ARTICULO 177. - El procedimiento para la recuperación de los perros o gatos que deambulan en la vía pública y que hayan sido capturados en redadas será el siguiente:

1) Acreditar la propiedad o posesión del animal (cartilla o certificado de vacunación);
2) En caso necesario vacunar contra la rabia al animal;
3) Pagar la infracción administrativa señaladas en el artículo anterior;
4) Llenar y firmar la responsiva correspondiente.

ARTÍCULO 178.- Se prohíbe que los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales los mantengan permanentemente en áreas públicas, mercados, patios de edificio, vecindades, establecimientos comerciales, escuelas o áreas de uso común, con excepción de aquellos destinados a la seguridad.

ARTICULO 179.- Todo animal de compañía que sea capturado por segunda vez, no será devuelto a su propietario conforme a lo manifestado en la responsiva correspondiente firmada por el dueño o poseedor y el certificado de vacunación oficial, no exenta al animal que deambula en la vía pública, de la captura ni de la observación clínica veterinaria, si ataca y/o muerde a una persona.

ARTICULO 180.- La Dirección de Fomento Agropecuario está facultada para realizar las denuncias ante la autoridad correspondiente, en el caso de maltrato animal, el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, con el propósito o no, de causarle la muerte en términos de los artículos 235 BIS y 235 TER del Código Penal del Estado de México.

CAPITULO XIX
DIRECCIÓN DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 181.- La Dirección de la Mujer y Equidad de Género, se encargará de generar, fomentar, promover, ejecutar e implementar las políticas públicas, planes y programas encaminados a la atención y desarrollo integral de las mujeres Tonanitlenses en coordinación con la administración pública municipal.

La Dirección de la Mujer y equidad de género para cumplir con los objetivos de promover los derechos, la equidad e igualdad de género, a través de programas y actividades en el Municipio, además de fomentar las bases y herramientas para evitar la violencia en todas sus formas hacia la mujer.

La Dirección de la Mujer y equidad de Género tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Implementar políticas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacionales y locales correspondientes;
II. Promover los derechos, la equidad e igualdad de género perspectiva, de género, nuevas masculinidades dentro de la administración pública municipal;
III. Desarrollar planes de trabajo en el Municipio en favor de la protección a los derechos de la mujer;
IV. Establecer una coordinación estrecha con los gobiernos federal, estatal y municipal con el fin de gestionar y aplicar programas para las mujeres del municipio;
V. Asesorar, coadyuvar o canalizar a las dependencias municipales o estatales como es el caso de la unidad de atención a mujeres en situación de violencia, sus hijos e hijas, la cual quedará adscrita a la secretaria de las mujeres del estado de México;
VI. Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en la materia que este ordenamiento le confiere;
VII. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;
VIII. Emprender campañas de información y prevención para evitar el matrimonio antes de los 18 años;
IX. Instrumentar y articular políticas municipales orientadas a coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres ;

X. Promover programas de bienestar social integral de la comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Trasvesti, Transgénero e Intersexual (LGBTTTI), así como procurar su incorporación plena y activa en los ámbitos económico, cultural, político y recreativo, para el mejoramiento de su condición y el reconocimiento de la perspectiva de género en el municipio;

XI. Trabajar en conjunto con el grupo municipal para prevenir el embarazo en adolescentes y conocer los riesgos y consecuencias que existen al ser padres y madres de familia a temprana edad;

XII. Las demás facultades establecidas en otras disposiciones legales.

CAPITULO XX
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 182.- La Dirección de Comunicación Social, es el área de la Administración Pública Municipal encargada de planear, producir, actualizar y difundir las diversas campañas, eventos o acciones de gobierno en los medios de comunicación que estén a su alcance; además de ser un enlace con la ciudadanía para el acceso a la información pública, está a cargo de un titular quien realizará las tareas que le sean requeridas de manera oportuna.

ARTÍCULO 183.- En materia de comunicación Social contará con las atribuciones siguientes:

I. Mantener actualizados los medios de comunicación: impresos o digitales con que cuente el Ayuntamiento y la administración pública municipal;
II. Generar canales de acercamiento de los trámites y servicios que brinda el Ayuntamiento a la ciudadanía;
III. Informar de manera oportuna y veraz las acciones de gobierno que realiza la administración pública municipal;
IV. Fomentar la participación ciudadana en las acciones o proyectos de gobierno, así como incrementar la transparencia y la confianza de la ciudadanía hacia la administración pública municipal;
V. Producir y conservar los archivos fotográficos, periodísticos y de video que genera la administración pública municipal;
VI. Coadyuvar en la grabación de las sesiones de cabildo del Ayuntamiento de Tonanitla, las cuales serán transmitidas en vivo en la página de Facebook.

CAPITULO XXI
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 184.- En materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, La Dirección de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;

II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
IV. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
VI. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
VII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
VIII. Presidir el Comité de Transparencia y proponer al Presidente Municipal, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;
X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;
XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Municipio de Tonanitla;
XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y
XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 185.- En materia de protección de datos personales, la Dirección de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales.
II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados.
IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.
V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.
VIII. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Méxicoy Municipios.

IX. Aquellas que se desprendan de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

CAPITULO XXII
DIRECCIÓN DE UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPPE)

ARTÍCULO 186.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), es un área administrativa encargada de ejercer las funciones que contiene la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, así como de los reglamentos respectivos, para garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 187.- Utilizar, generar, recopilar, procesar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia, coordinando los programas y planes de trabajo de las diferentes áreas que integran el Ayuntamiento a efecto de elaborar los informes necesarios para la evaluación de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 188.- Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal, considerando las demandas prioritarias de la población y procurando el desarrollo armónico del municipio; dando seguimiento al cumplimiento de los planes y programas, y en caso necesario se realizarán los ajustes y modificaciones a los documentos señalados, de conformidad al interés social o por las circunstancias de tipo técnico o económico.

ARTÍCULO 189.- Coadyuvar con el Ayuntamiento para asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de estos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 190.- Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones a realizar; para alcanzar los objetivos, estrategias y líneas de acción tendientes al desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 191- Integrar en coordinación con la Tesorería Municipal el presupuesto basado en resultados (PBR), y verificar periódicamente la relación que guarden las actividades de las áreas administrativas, con los objetivos, metas y prioridades de los programas, así como evaluar los resultados de su ejecución, dando un reporte de sus actividades al Ayuntamiento.

CAPITULO XXIII
DIRECCIÓN JURÍDICA

ARTICULO 192.- La Dirección JurídicA es el órgano consultivo del municipio, responsable de brindar asesoría y orientación jurídica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de brindar certeza y legalidad a los procedimientos administrativos y los actos generados por éstos; tramitar la defensa de los intereses de la autoridad municipal ante los órganos administrativos y jurisdiccionales en los que se desarrollen los conflictos de intereses en los que el municipio sea parte.

ARTÍCULO 193.- Corresponde a la Dirección Jurídica, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Analizar los proyectos de acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que surtan efectos contra terceros o sean de observancia general, que se sometan a consideración del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;
II. Ejercer en coordinación con la Sindicatura Municipal, las acciones necesarias para proteger y en su caso, reivindicar la propiedad del municipio;
III. Promover todas las acciones administrativas y judiciales que sean convenientes para los intereses del municipio, así como asistir en la defensa del Ayuntamiento en los procedimientos administrativos y procesos jurisdiccionales en los que éste sea parte, en materia Civil, laboral, administrativa, mercantil, penal, etc., en todas sus etapas procesales, incluyendo la interposición de recursos inclusive del juicio de amparo, acordando con el Presidente Municipal lo conducente respecto de la atención de estos asuntos y recabando la información necesaria por parte de las dependencias y entidades a fin de ejercer la acción o plantear la defensa más adecuada;
IV. Revisar y emitir opinión respecto de los contratos y convenios destinados a ser suscritos por el Ayuntamiento o su representación;
V. Formular los proyectos de respuestas a peticiones de particulares o requerimientos de instituciones públicas, cuando así le sea encomendado por el Presidente Municipal;
VI. Tramitar y resolver los procedimientos que se le instruya atender por parte del Presidente Municipal;
VII. Formar parte de los comités, consejos y comisiones que le correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables;
VIII. Las demás que le sean señaladas en los acuerdos, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

CAPITULO XXIV
OFICIALÍA CALIFICADORA

ARTÍCULO 194.- La Oficialía Calificadora será atendida por un Oficial Calificador, con las siguientes funciones:

I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;

III. Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
IV. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
V. Expedir a petición de parte, actas de hechos de las actuaciones que realicen;
VI. Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones **VII.** Ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad; y
VIII. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del Artículo 237 del Código Penal del Estado de México;

ARTÍCULO 195.- En relación a los vehículos abandonados o estacionados por un término de más de 24 horas en la vía pública, el oficial calificador citara al propietario o poseedor del vehículo requiriéndole lo retire en un término de 24 horas. En caso de omisión el vehículo será trasladado con grúa para ser puesto a disposición ante la Oficialía Calificadora.

ARTÍCULO 196.- La Oficialía calificadora implementará y substanciará procedimientos de conciliación o de mediación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en todos los casos que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades; evaluara las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para la atención del asunto que se trate y redactara, revisaran y en su caso aprobaran, firmaran y autorizaran los acuerdos o convenios a que lleguen los participan a través de la mediación o conciliación.

ARTÍCULO 197.- De acuerdo al Nuevo Modelo homologado de Justicia Cívica, Cultura de la Legalidad y Buen Gobierno, y con fundamento en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se busca que se implemente el perfil como Oficial Calificador/ Juez Cívico.

CAPITULO XXV
OFICIALÍA MEDIADORA- CONCILIADORA MUNICIPAL

ARTÍCULO 198. - La Oficialía Mediadora - Conciliadora, será atendida por un oficial mediador conciliador con facultades y obligaciones:

I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, condominal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
III. Informar a los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;

V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;
VI. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
IX. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;
X. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
XI. Llevar, en coordinación con la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, un padrón de los condominios que existen en su demarcación territorial, para generar actividades de asesoría legal.

ARTÍCULO 199.- No pueden los oficiales conciliadores y calificadores:
I. Girar órdenes de aprehensión;
II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el bando municipal;
III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

CAPITULO XXVI
COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 200.- La coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria tiene por objeto contribuir en la mejora integral, continua y permanente del ejercicio gubernamental Municipal en todos sus ámbitos, que, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria y los poderes del Estado, el ayuntamiento de Tonanitla y la sociedad civil.

ARTÍCULO 201.- El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley y la Ley General;
II. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;
III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
IV. Establecer Comités Internos en cada dependencia, y solicitar a los titulares de las dependencias que designen un servidor público con nivel inferior jerárquico

inmediato, quien será el enlace de la materia y el responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado;

V. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte de la Comisión.

CAPITULO XXVII
COORDINACIÓN DE DIRECTORES

ARTÍCULO 202.-La Coordinación de Directores es el área de la Administración Pública Municipal que se encarga de los siguientes asuntos:

I. Recabar, procesar y generar información actualizada, veraz y oportuna para la toma de decisiones de la Presidencia Municipal;
II. Asistir a las reuniones a las que convoque el Presidencia Municipal;
III. Colaborar con las dependencias y entidades para los asuntos que le instruya la Presidencia Municipal;
IV. Vigilar que se cumplan los acuerdos del Ayuntamiento; y
V. Los demás que le encomiende la Presidencia Municipal.

CAPITULO XXVIII
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GOBIERNO DIGITAL Y SISTEMAS

ARTÍCULO 203.- La Unidad Administrativa de Gobierno Digital, implementará la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información y comunicación, tomando en cuenta las disposiciones emitidas por el Consejo y la Dirección, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos para la introducción de conectividad en los edificios públicos municipales, así como la renovación de las Tecnologías de la información y comunicación.

ARTÍCULO 204.- La unidad administrativa de gobierno digital y sistemas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer la gobernabilidad de las tecnologías de la información y comunicación a través de la regulación de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales;
II. Fomentar y consolidar el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación en el Estado y municipios;
III. Regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación;
IV. Establecer las instancias e instrumentos por los cuales el Estado y los municipios regularán el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
V. Hacer eficiente la gestión pública a nivel estatal y municipal;
VI. Fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la gestión pública.

CAPITULO XXIX
CRONISTA MUNICIPAL

ARTÍCULO 205.- Se entenderá por Cronista Municipal, a la persona que de manera responsable y objetiva tiene a su cargo la elaboración de la crónica sobre los hechos y acontecimientos históricos, así como los sucesos más relevantes acontecidos en el municipio. La crónica municipal será pública y formará parte del archivo municipal.
El cargo de Cronista Municipal tendrá una duración de 3 años, contados a partir de la fecha de su designación, mismo que podrá ser ratificado

ARTÍCULO 206.- El Cronista Municipal tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

I. Dar a conocer a la población por cualquier medio y a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el municipio;
II. Promover, investigar y divulgar, periódicamente, el patrimonio histórico y cultural del municipio;
III. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del municipio para el conocimiento de la población;
IV. Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del municipio;
V. Presentar un Informe trimestral sus actividades;
VI. Coadyuvar en el marco de sus funciones con las demás instituciones del municipio cuando se lo soliciten, y
VII. Las demás que favorezcan la identidad y desarrollo municipal.

TITULO SEXTO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CAPITULO I
DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTICULO 207.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es un organismo autónomo en términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como eje rector la encomienda y obligación de velar, promover y respetar los Derechos Humanos de todos los Tonanitlenses los cuales son inalienables, indivisibles e irrenunciables, garantizando su protección dentro y fuera del territorio municipal, a través de la oficina de la defensoría municipal de derechos humanos.

ARTÍCULO 208.- Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
II. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;

III. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
IV. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
V. Practicar conjuntamente con el visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
VI. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicté en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
VII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
VIII. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
IX. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
X. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
XI. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
XII. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de Políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
XIII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
XIV. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y
XV. Las demás que les confiera esta ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

CAPITULO I
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 209.- El Municipio de Tonanitla, cuenta con un Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia" (S.M. DIF), el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, que coadyuvará con el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, desarrollo de actividades y prestación de Servicios Públicos de asistencia social, en los términos del presente Bando Municipal y de los demás ordenamientos aplicables, el cual presta los servicios en sus áreas de:

1) Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes,
2) Área Médica,
3) Psicología,
4) Trabajo Social,
5) Nutrición,
6) HORTADIF,
7) PREVIDIF,
8) Odontología,
9) Rehabilitación,
10) Área de CAAM donde se atiende a adultos mayores.
11) Contraloría Interna.

ARTÍCULO 210.- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tonanitla, establecerá e implementará programas, acciones y servicios de asistencia social, entendiéndose como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individua su desarrollo integral, por las circunstancias de vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva, y cumplirá los siguientes objetivos:

I. Otorgar la atención permanente a la población, marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;
II. Promover el índice de desarrollo para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;
III. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas en el Municipio;
IV. Impulsar, promover o gestionar la creación de la Unidad Básica de Rehabilitación e Integración Social, en beneficio de niñas, niños, adolescentes, de adultos mayores y personas con discapacidad en condiciones de vulnerabilidad económica, con el objetivo de brindar servicios de primer nivel de atención en rehabilitación, con el propósito de promover las acciones de salud, prevenir la discapacidad y proporcionar tratamiento básico a padecimientos generadores de discapacidad;
V. Procurar y promover a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, aportaciones, donaciones, legados y las liberalidades que reciba de personas

físicas o morales, con el objetivo de proteger a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, mujeres y personas con discapacidad en condición de vulnerabilidad económica, para su bienestar social.

VI. El área de Procuraduría de la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia de Tonanitla, Estado de México, contará con un grupo multidisciplinario que atenderá casos de probable vulneración de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tonanitla, Estado de México, el cual será integrado por:

Un profesionista en Psicología;

1) Un profesionista de Trabajo Social;
2) Un profesionista en Medicina;
3) Un profesionista en Derecho.

CAPÍTULO II
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TONANITLA

ARTÍCULO 211.- La Dirección y Administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tonanitla, estará a cargo de una Junta Directiva y de un Director, facultado para desempeñar las siguientes funciones:

I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
II. Propiciar la interacción familiar y social;
III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
IV. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;
V. Promover el deporte de los trabajadores;
VI. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
VII. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal.
VIII. Promover la identidad del municipio de Tonanitla, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
IX. Promover el mantenimiento de las áreas deportivas municipales.

ARTÍCULO 212.- El director administrará las áreas deportivas municipales de acuerdo a sus necesidades y la demanda del servicio, así mismo deberá difundir los servicios, cuotas, días, competencias, torneos y demás actividades que se programen, rindiendo un informe trimestral de las actividades realizadas a la Junta Directiva del IMCUFIDET.

ARTICULO 213.- Queda prohibido a los usuarios del servicio ingerir cualquier bebida alcohólica dentro de las instalaciones deportivas, así mismo, se restringirá el acceso a cualquier persona en estado de ebriedad o con los influjos de alguna droga.

TITULO OCTAVO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
RESTRICCIONES

ARTÍCULO 214.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

I. Ingerir bebidas alcohólicas, así como inhalantes o cualquier sustancia tóxica, ya sea por vía oral, nasal, intravenosa e intramuscular, en la vía pública, igualmente se considera dentro de esta prohibición a las personas que se encuentren en tal supuesto y a bordo de un vehículo, cuando el vehículo se encuentre en la vía pública;

II. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública, romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización municipal.

III. Alterar el orden público;

IV. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública y en lugares de uso común;

V. Establecer en zona urbana hornos de silo que sean molestos, nocivos e insalubres para la población del municipio;

VI. Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier clase en postes, edificios y áreas públicas, en el caso de ser omisos, será retirada por la Dirección de Servicios Públicos a costa del que incumpla con independencia del pago de la falta administrativa;

VII. Operar vehículos de servicio público y particular por menores de edad;

VIII. Circular sin la utilización de casco a los conductores de motocicletas;

IX. Estacionar su vehículo automotor en vías locales de modo que afecte la tranquilidad, el orden y la convivencia familiar de los vecinos y habitantes del lugar;

X. Conducir vehículos bajo el influjo de alcohol, drogas o enervantes que pongan en riesgo su integridad y la de los demás habitantes;

XI. Reparar y dar mantenimiento a vehículos en vía pública;

XII. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas L.P., solvente, carburante u otros que signifiquen un riesgo para la población;

XIII. Los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales caninos o felinos tienen prohibido:

1) Incitar a los animales a la agresión;
2) Permitir que defequen en la vía pública sin recoger los desechos;
3) Fomentar, intervenir, precisar y/o participar en peleas de perros;
4) Ocultar o negarse a presentar animales para su observación clínica veterinaria ante el centro de bienestar canino y felino, cuando así se requiera;
5) Entorpecer, obstaculizar o impedir las actividades del personal encargado de la captura de caninos en la vía pública;
6) Permitir que sus animales deambulen libremente en la vía pública.

XIV. Deteriorar el medio ambiente del Municipio, ya sea con residuos sólidos, líquidos, gaseosos, abrasivos, tóxicos, incluso aquellos que causen contaminación auditiva;

XV. Hacer uso indebido de los servicios de seguridad pública y de asistencia social;

XVI. Queda prohibido colocar en vías públicas cualquier comercio fijo o semifijo, sin la autorización de la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO II
MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVENTIVAS

ARTÍCULO 215- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales, ordenada por las autoridades administrativas y municipales competentes, serán de ejecución inmediata y duraran todo el tiempo que persistan las causas que lo motivaron.

ARTÍCULO 216.- Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las leyes, bando municipal y reglamentos; los órganos de la administración municipal competentes podrán aplicar las siguientes medidas:

I. Suspensión de la actividad, temporal, parcial o total de la construcción, instalación, explotación de obra o la prestación de servicios;
II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expidan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación;
IV. Desocupación total o parcial de inmuebles;
V. Demolición total o parcial de inmuebles;
VI. Retiro de materiales de construcción
VII. Evacuación de zonas
VIII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

ARTÍCULO 217.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio, para el desahogo de la Garantía de audiencia; así mismo poner a disposición de la autoridad competente los bienes sujetos de retiro.

CAPÍTULO III
MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 218.- La autoridad administrativa municipal para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de las siguientes medidas de apremio y disciplinarias:

I. Apercibimiento;
II. Amonestación;
III. Multa de 15 a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la zona. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o de un día del valor diario de la Unidad de Media y Actualización Vigente en la zona; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;
IV. Remisión de las unidades con mercancías, materiales y sustancias a los depósitos correspondientes;

V. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación, si no tiene ingerencia en los hechos;
VI. Auxilio de la fuerza pública;
VII. Remitir al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito;
VIII. Trabajo comunitario;
IX. Las demás que establece la legislación aplicable para los efectos de dar cumplimiento al presente artículo será con la intervención o conocimiento del oficial calificador.

CAPÍTULO IV
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 219.- Se considera infracción administrativa toda acción u omisión que contravenga a las disposiciones contenidas en ordenamientos vigentes, en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general y planes de desarrollo, que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 220.- Las infracciones cometidas por menores de edad, serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efecto de la reparación del daño causado.

Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de las autoridades competentes.

CAPÍTULO V
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 221.- Las faltas a las normas contenidas en el presente Bando Municipal, leyes, reglamentos acuerdo y disposiciones de carácter general, serán sancionadas o dictadas por el oficial calificador; atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancia en que se cometan, son:

I. Apercibimiento;
II. Amonestación;
III. Multa;
IV. Levantamiento de bienes muebles u objetivos que obstruyan la vía pública;
V. Arresto hasta por 36 horas;
VI. Trabajo comunitario;

ARTÍCULO 222.-. Para la aplicación de las faltas administrativas, al presente Bando Municipal se tomará como base del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la zona.

I. La gravedad de la infracción;
II. Los antecedentes, las condiciones sociales y económicas del infractor;
III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de la obligación, si lo hubiere;
IV. Los daños o perjuicios ocasionados con infracción administrativa;
V. La reincidencia si lo hubiere.

ARTÍCULO 223.- Se impondrá una falta administrativa de 10 a 30 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la Zona a quien:

I. No mantenga limpio el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, previa notificación de la autoridad;
II. Haga uso irracional de los servicios públicos municipales y tratándose de establecimientos comerciales independientemente de la aplicación de la multa por infracción administrativa, se procederá a su clausura;
III. Omita reparar oportunamente las fugas de agua potable, que se presenten en los inmuebles de su propiedad;
IV. Haga caso omiso de reparar flotadores instalados dentro de los tinacos de agua potable, y como consecuencia de ello exista desperdicio de agua;
V. Al que haga uso indebido o alteración en forma o color del topónimo municipal, en términos del presente bando municipal.

ARTÍCULO 224.- Queda estrictamente prohibido hacer bajadas de corriente o instalaciones en casa habitación, por parte de cualquier ciudadano o el personal de servicios públicos, en el momento en el que se le sorprenda deberá pagar multa de 20 a 40 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la Zona.

ARTÍCULO 225.- Se impondrá multa de 5 a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona a quien:

I. Al propietario que no recoja las heces fecales de sus mascotas de áreas públicas, parques y jardines;
II. Se sorprenda tirando basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público, de uso común, predios, baldíos o en otros lugares no autorizados;
III. A quien, con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales, abandone, deposite, tire basura o desechos en lugares no autorizados;
IV. Llevar actos que atenten y las buenas costumbres en la vía pública o a bordo de un vehículo automotor;
V. Estacione cualquier vehículo en andador, plaza pública, jardín, camellón y en general en cualquier lugar prohibido, obstruyendo el libre tránsito, pudiendo proceder la autoridad municipal en retirarlo con cargo al infractor, misma multa deberán pagar los que abandonen vehículo chatarra;
VI. Se encuentre inconsciente en estado de ebriedad o bajo cualquier efecto de sustancia nocivas para la salud en la vía pública;
VII. A quien se sorprenda inhalando, consumiendo (vía oral, intramuscular o intravenosa) o en posesión de sustancias nocivas para la salud (psicotrópicos, enervantes, estupefacientes entre otros), o cualquier sustancia volátil en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma siempre que no constituya la comisión de algún delito en términos del código penal federal, Ley General de Salud y el Código Penal para el Estado de México;
VIII. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público o de uso común;
IX. Al propietario o poseedor de los predios que se surtan de agua potable de las redes municipales, que desperdicien el vital líquido en forma irracional en usos que no sean

justificados o aquel que haga uso industrial o comercial, sin la autorización de la Dirección de Agua Potable yAlcantarillado;

X. A quien realice las conexiones de drenaje y/o agua potable, sin contar con el permiso correspondiente, además de la multa deberán cubrir los gastos de consumo de acuerdo al código Financiero;

XI. Conduzca en la vía publica un vehículo automotor bajo el influjo de alcohol, drogas o enervantes;

XII. Se encuentre en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública;

XIII. Venda bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral de elecciones federales, estatales, municipales, delegados, subdelegados y consejos de participación ciudadana, ordinarias y extraordinarias;

XIV. Venda o suministre bebidas alcohólicas en edificios públicos, recreativas, deportivas, educativas y de salud;

XV. Destruya o tale árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público o propiedad privada. En este caso además de la multa, se remitirá a las autoridades competentes quienes determinarán las sanciones que establezcan las leyes en la materia, y el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que se determinen, en un plazo no mayor a cinco días naturales de acuerdo al código para Biodiversidad;

XVI. Fabrique, almacene o compre para venta a terceros, artículo pirotécnico dentro del municipio, con excepción de aquellas personas físicas o jurídicas colectivas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del ordenamiento jurídico estatal;

XVII. Realice actos que alteren el orden público o la tranquilidad de las personas;

XVIII. Solicitar vía telefónica o cualquier otro medio de los servicios de la Dirección de Seguridad Ciudadana, protección civil y bomberos, atención médica y asistencia social, cuando no sean necesario;

XIX. Realizar grafitis, dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, anuncios, o cualquier tipo de trazo, en postes, paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente;

XX. Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos orgánicos e inorgánicos o proliferen fauna nociva;

XXI. A los propietarios o responsables de establecimientos que tengan videojuegos pornográficos que atenten contra la moral, además de la sanción clausura definitiva;

XXII. Coloque espectaculares en bienes públicos y privados sin autorización del Ayuntamiento;

XXIII. A quien conduzca un vehículo automotor y no tome las debidas precauciones cuando se encuentre imposibilitado para circular debido a cualquier falla mecánica;

XXIV. Al propietario del animal que cause daño a las personas o propiedades, ya sea por descuido o negligencia, independientemente de la responsabilidad civil que se pudiera generar, las infracciones serán sancionada de la siguiente manera:

1) Multa de 10 a 50 días de salario mínimo vigente.

XXV. Al conductor de un vehículo automotor que por falta de precaución ocasione un accidente o daños a terceros, siempre y cuando estos hechos no sean constitutivos de delito;

XXVI. A los conductores de vehículos de transporte colectivo (combis, urbanos y autobuses) que circulen con letreros y o pasaje por calles no establecidas en su ruta;

XXVII. Los espacios asignados a las bases de taxis no excederán más de tres lugares, sujetándose estos espacios al estudio de vialidad, impacto urbano y medio ambiente. Los elementos de Seguridad Pública Municipal estarán facultados para retirar unidades cuando estén ocupando más de tres lugares y podrán remitirlos a la Oficialía Calificadora a efecto de que paguen su falta administrativa;

XXVIII. A los propietarios de línea de autotransporte y moto taxis deberán conservar limpio y en buen estado las terminales o sitios. Queda estrictamente prohibido hacer maniobras de mecánica y lavado, necesidades fisiológicas y actos inmorales, así como ingerir bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 226.- Se impondrá multa de 20 a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en la zona y en su caso clausura temporal o definitiva, a quien viole las normas contenidas en el código de Biodiversidad o realice los siguientes actos:

I. Emita o descargue contaminantes en aguas, como vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes, perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente que alteren la atmosfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños Ecológicos;

2) Multa de 50 a 100 días de salario mínimo vigente.

II. Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía luminosa, perjudiciales al equilibrio ecológico, al ambiente o la tranquilidad de las personas;

III. Almacene o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población, en los términos del reglamento municipal, así como lo establecido en el código de Biodiversidad;

IV. A quien arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales;

V. A quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes, independiente de la reparación del daño.

ARTÍCULO 227.- Se impondrá multa de 5 a 100 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, y en su caso clausura temporal o definitiva en la zona a quien:

I. Realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicios sin autorización, licencia o permisos de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Administración y Reglamentos, además de suspensión y/o clausura y en su caso retiro de bienes;

II. Ejerza el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes para los que se le autorizaron;

III. A quien en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio, invada algún bien de dominio público.

IV. Coloque anuncios en bienes públicos sin autorización del Ayuntamiento;

V. A los comerciantes de puestos fijos y semifijos que sujeten sus estructuras y equipo de trabajo en bienes públicos y privados, y los semifijos que no las retiren al término de su actividad comercial.

ARTICULO 228.- El incumplimiento o infracción a las disposiciones del presente Libro, de las Normas Técnicas de los planes de desarrollo urbano, de las licencias de construcción y de los alineamientos oficiales y demás normatividad aplicable, será sancionada por las autoridades municipales o estatales, según corresponda, conforme al procedimiento establecido en el código de procedimientos administrativos del Estado de México.
Las infracciones se sancionarán con:

I. Clausura provisional o definitiva, parcial o total de funcionamiento;
II. Demolición, parcial o total de construcciones;
III. Retiro de Materiales, Instalaciones o equipos;
IV. Revocación de la Licencia otorgada;
IV. Multa, atendiendo a la gravedad de la infracción;
V. Impedimento para obtener licencias de construcción en el Estado de México.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no exime al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que le hayan dado motivo y en caso de oposición reiterada, la autoridad competente podrá aplicar las medidas de apremio señaladas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 229.- Se sancionará con multa 10 a 30 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la zona o arresto de hasta 36 horas, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público y agreda de palabra, hecho o utilice señas obscenas a los servidores públicos en ejercicio de su función, Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo, se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el oficial calificador.

ARTÍCULO 230.- La dirección de Desarrollo Urbano determinara los montos de las multas que impongan al titular de la licencia de construcción o a los Encargados de la obra por las infracciones cometidas, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido y las condiciones económicas del infractor, de acuerdo a los siguientes parámetros:

I. Multa de entre 10 a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando:

I. Se obstaculicen las funciones de los verificadores o no muestre a su solicitud la licencia otorgada, así como los planos y memoria cálculo autorizado;
II. Se ocupe la vía pública con materiales de cualquier naturaleza, sin contar con la licencia de Construcción correspondiente;
III. En la construcción no se respeten las previsiones contra incendio; y
IV. No se dé el aviso de terminación de las obras autorizadas dentro del plazo fijado.

II. Multa de entre 251 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando:

I. Se hagan cortes en banquetas, arroyos, guarniciones y/o pavimentos, para conectarse a redes municipales o ejecución de instalaciones subterráneas o aéreas, sin contar con la licencia de Construcción o permiso correspondiente;
II. Se determine que, por la realización de excavaciones u otras obras, se afectó la estabilidad del propio inmueble o de las edificaciones y predios vecinos;

III. Con motivo de la ejecución de la construcción, demolición o excavación, se deposite material producto de estos trabajos en la vía pública; y
IV. Se trate de incumplimiento a este Libro, a las Normas Técnicas, a las licencias de construcción o de los permisos por parte de los Directores responsables de obra y/o Encargados de Obra.

III. Con multa equivalente del uno al diez por ciento del valor de las construcciones o instalaciones, de acuerdo al avalúo comercial que emita el Instituto de Investigación e Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, cuando:

I. Se realicen construcciones sin haber obtenido previamente la licencia de construcción correspondiente;
II. Las construcciones no correspondan con el proyecto autorizado; y
III. Se viole una medida de seguridad.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las otras sanciones contempladas en el artículo anterior.

Para los efectos de este Libro se considera reincidente a aquella persona física o jurídica colectiva que

ARTÍCULO 231.- Procederá la revocación de la licencia de construcción cuando:

I. Se haya expedido con base en documentos falsos o apócrifos;
II. Se hubieren otorgado en contravención a lo dispuesto por este Libro, las Normas Técnicas o demás normatividad aplicable; y
III. Cuando en el plazo señalado en una medida de seguridad no se haya dado cumplimiento a las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO 232.- La demolición parcial o total que ordene la autoridad competente, como medida de seguridad o sanción, será ejecutada por el infractor a su costa y dentro del plazo que fije la resolución respectiva. En caso contrario, la autoridad la ejecutará por su cuenta y los gastos correrán a cargo del infractor.

ARTÍCULO 233.- Las autoridades municipales impondrán las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes, en los términos de este Libro, de las disposiciones reglamentarias de este Libro, licencias, permisos, autorizaciones y demás normatividad aplicable, independientemente de la responsabilidad civil o penal que proceda.

ARTÍCULO 234.- Se impondrá multa de 30 a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la Zona a toda persona, asociación, fundación, agrupación, partido político y organización social, que utilice como medio propagandístico, escudo o dentro de sus siglas, el glifo municipal, por ser uso exclusivo del ayuntamiento, del estado y la federación.

ARTÍCULO 235.- Se impondrá multa de 10 á 20 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la Zona a:

I. Al conductor de un vehículo que no de preferencia a los transeúntes, invidentes, menores de edad, personas adultas mayores y personas con capacidades diferentes en las vías públicas y pasos peatonales;

II. Al conductor de motocicleta y su copiloto que no porte su casco de seguridad;
III. A quien no respete límites de velocidad permitidos en los señalamientos viales;
IV. Al que circule en sentido contrario a la vialidad establecida;
V. Al locatario y comerciante que coloque cualquier anuncio publicitario sobre la banqueta o vía pública, y además del retiro de la publicidad.
VI. A quien utilice la vía pública como estacionamiento permanente, además de la sanción se hará el retiro de la unidad con grúa a costa del infractor;
VII. A quien se estacione en lugares prohibidos, además de la sanción se hará el retiro de la unidad con grúa a costa del infractor;
VIII. A los moto taxis externos que suban pasaje dentro del territorio municipal.
IX. A los prestadores de servicio de trasporte público que no respeten las paradas de ascenso y descenso de pasaje.

ARTÍCULO 236.- El Ayuntamiento de Tonanitla aplicará de manera supletoria para la resolución de cualquier controversia que expresamente no se encuentre prevista en esta materia; el Código Financiero del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y las demás leyes aplicables a la materia en este bando.

CAPÍTULO VI
DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES

ARTÍCULO 237.- La investigación, la calificación y la sanción de las infracciones, contenidas en el presente Bando corresponden a la Oficialía Calificadora y en su caso demás servidores públicos que designe para tal efecto. Se presentará por la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal o cualquier otra autoridad competente ante la Oficialía Calificadora, la persona o personas a quienes se atribuya alguna violación a las disposiciones contenidas en este Bando, esperará a que el mismo le llame para la celebración de una audiencia, en la inteligencia de que el presentado tiene derecho a llamar a una persona de su confianza para que le asista y asesore, para tal efecto:

I. Todo infractor deberá ser asistido por la encargada Municipal de Derechos Humanos y debe ser certificado por protección civil, si así fuera el caso, sin importar el horario y día;
II. En la audiencia, se llamará en un solo acto al infractor, testigos, policías, personas que hayan presenciado los hechos que tengan derecho o deber de intervenir en el caso, o el informe de hechos de la autoridad, acto continuo hará saber al infractor el motivo de su presentación, detallándole los hechos que se le imputan y quienes lo acusan. Inmediatamente después el calificador interrogará al presentado sobre los hechos, en la inteligencia de que sí el presentado se confiesa culpable inmediatamente se dictará la resolución que corresponde, terminando la audiencia respectiva;
III. Si de la declaración del infractor no se desprende confesión expresa, el Oficial Calificador continuará con la audiencia, oirá al agente de la policía o autoridad competente que formule los cargos o al particular que se haya quejado, y posteriormente el acusado, recibiendo las pruebas que hayan sido ofrecidas por las partes;
IV. El Oficial Calificador podrá hacer las preguntas que estime prudentes a las personas que intervengan, celebrando sumariamente las diligencias necesarias

para el establecimiento de la verdad. A continuación, el Oficial Calificador dictará resolución, fundada y motivada debidamente, apreciando los hechos y las pruebas objetivamente, tomando en cuenta la condición social del infractor, las circunstancias en que se cometieron las faltas y todos los elementos que le hayan permitido formarse un juicio cabal de la falta cometida;

V. La audiencia a que se hace mención en las infracciones anteriores siempre será pública, salvo cuando por razones que el oficial juzgue convenientes, ésta será privada;

VI. El procedimiento será oral, expedito y sin más formalidades que las ya establecidas; los documentos exhibidos por las partes se devolverán a los interesados después de haber tomado razón de ellos. El Oficial Calificador al dictar su resolución, hará constar en el acta que al efecto se levante, si el presentado es o no responsable de la infracción que se le imputa, si se determina su no responsabilidad, no se le impondrá ninguna sanción. Cuando con una sola conducta el infractor trasgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Oficial Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos establecidos en el Presente Bando. No procederá la acumulación de las sanciones, cuando con una o varias conductas el infractor transgreda esencialmente la misma disposición contenida en el presente Bando y en otro u otros reglamentos;

VII. Si al tener conocimiento de los hechos el Oficial Calificador advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y consignará el asunto al Agente del Ministerio público;

VIII. El Oficial Calificador tomará las medidas necesarias, para que los asuntos sometidos a su consideración concluyan en los plazos que crea convenientes;

IX. Es facultad exclusiva del Presidente Municipal condonar o conmutar las sanciones previstas en este ordenamiento, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Dicha facultad podrá ser ejercida a través de la autoridad que designe;

X. Para fijar el importe de la multa, el Oficial Calificador tomará en cuenta la infracción cometida, el nivel socioeconómico del infractor, así como sus antecedentes;

XI. Si el infractor está bajo arresto por no haber pagado la multa y posteriormente lo hace, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado bajo arresto. El arresto nunca podrá exceder de 36 horas;

XII. Si al cometerse una falta al Presente Bando, o reglamentos municipales y si se causaran daños a terceros, el oficial calificador al dictar la resolución, propondrá a las partes alternativas para efectos de la reparación del daño. Si las partes llegaran a un acuerdo, quedarán a salvo los derechos del perjudicado para que los haga valer en la vía correspondiente.

CAPÍTULO VII
MENORES INFRACTORES (NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES)

ARTÍCULO 238.- Cuando sea presentado ante el Oficial Calificador un menor de 18 años, éste tratará de localizar a su padre o tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encubre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada, para el caso de que no se presente persona alguna para responder por el menor, éste será canalizado al DIF municipal para su cuidado y en caso de que no se presentase su representante legítimo en un término aproximado de dos horas, lo presentará en su domicilio, misma situación que se deberá resolver en un término aproximado que no excederá dos horas, con una amonestación.

I. Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativo, en la inteligencia de que en el caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre o representante legítimo o persona a cargo del menor o en su caso por autorización de éste se conmutará por la presidencia municipal;

II. Los menores infractores, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados corporalmente y en caso de que no sea grave solo se hará la amonestación correspondiente;

III. Cuando el Oficial Calificador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir alguna conducta antisocial de las previstas en la legislación penal de la entidad, dará la orden a los policías que tuvieron conocimientos de los hechos para que lo presenten al Agente del Ministerio Público competente y éste proceda en los términos de la LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.

CAPÍTULO VIII
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 239.- Contra los actos y resoluciones administrativos que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

ARTICULO 240.- En el ámbito municipal, el recurso será resuelto por la síndico Municipal conforme a las disposiciones de los artículos 186, 187, 188 y 197 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Para efectos de impugnación, el silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado.
El recurrente podrá decidir entre esperar la resolución expresa o promover juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa, en contra de la presunta confirmación del acto reclamado.

ARTÍCULO 241.- Las resoluciones sancionadoras a un integrante de las instituciones de seguridad pública por incumplimiento con alguno de los requisitos de permanencia, podrán ser impugnadas mediante el Recurso Administrativo de Inconformidad, ante el Presidente Municipal, la Comisión de Honor y Justicia o través del juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro de los quince días posteriores al que surta efecto la notificación de la resolución, en términos del artículo 180 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

ARTÍCULO 242.- En términos del artículo 215 de la Ley de Seguridad del Estado de México, no procederá el recurso administrativo de inconformidad en contra de los actos y resoluciones administrativas que emita el Titular de la Unidad de Asuntos Internos, por lo que el quejoso podrá interponer el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

TÍTULO NOVENO
DE LAS REFORMAS AL BANDO

ARTÍCULO 243.- Las Iniciativas de Reforma al Bando Municipal, se ejercerá por las y los Integrantes del Ayuntamiento o por iniciativa popular. Las Reformas al Bando Municipal, deberán ser aprobadas por Unanimidad o por Mayoría de las y los Integrantes del Ayuntamiento, en caso contrario serán nulas de pleno derecho.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal de Tonanitla 2022, que entró en vigor el día 5 de febrero del mismo año, con sus reformas y adiciones.

SEGUNDO. El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 05 de febrero del año 2023; aprobado en la Septuagésima Segunda Sesión de Cabildo de Carácter Ordinaria de fecha 31 de Enero de 2023.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Municipal, en los estrados del Ayuntamiento y en los medios y lugares de mayor afluencia.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA

Dado en la Sala de Cabildo, dentro del Palacio Municipal, planta alta, Ubicada calle Bicentenario No.1, Santa María Tonanitla; Tonanitla, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintitrés; C.P. Mauro Martínez Martínez.- Presidente Municipal Constitucional; C. Amalia Ortiz Martínez.- Síndico Municipal; C. Abraham Molina Ramos.- Primer Regidor; Méd. Antonia Martínez Pardinez.- Segunda Regidora; C. Luciano Díaz Cedillo.- Tercer Regidor; C. Gabriela Margarita Baylon Martínez.- Cuarta Regidora; C. Vicente Martínez Cárdenas.- Quinto Regidor, C. Iván Alberto Castro Hernández.- Sexto Regidor; C. Juan Rodríguez Ortiz.- Séptimo Regidor.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.